



COMISIÓN DE INTEGRACIÓN  
ENERGÉTICA REGIONAL

**Documento para el Análisis y Discusión**  
Recomendaciones para Empresas y Entidades Asociadas

## **Licenciamiento Ambiental y de Servidumbres en Transmisión** **Marco Legal y Procedimientos Normativos en la Región CIER**

*Características, Problemáticas, Recomendaciones y Oportunidades de Mejora*

**Diciembre de 2012**

**Informe del Grupo de Trabajo CIER**  
**Medio Ambiente y la Industria Eléctrica**

*Coordinación Internacional del Área Corporativa*  
*Secretaría Ejecutiva de la CIER*  
*Versión 8 de Marzo de 2013*

*Montevideo, Uruguay*



## INDICE

1.	ANTECEDENTES .....	5
2.	RECONOCIMIENTOS .....	5
3.	PROPÓSITO, OBJETIVO Y ALCANCE .....	6
4.	METODOLOGÍA.....	6
5.	RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL .....	8
6.	RECOMENDACIONES POR PAÍS PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL .....	10
7.	RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE SERVIDUMBRES.....	12
8.	RECOMENDACIONES POR PAÍS PARA LA GESTIÓN DE SERVIDUMBRES.....	14
9.	ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO POR PAÍS.....	15
9.1	Marco Legal Del Licenciamiento Ambiental.....	15
9.2	Entidades que Intervienen en el Proceso de Licenciamiento Ambiental.....	20
9.3	Instrumentos de Gestión y Evaluación Ambiental.....	22
9.4	Términos.....	35
9.5	Participación Ciudadana.....	37
9.6	Mecanismos de Compensación .....	44
9.7	Aspectos Positivos del Licenciamiento Ambiental.....	47
9.8	Problemática del Licenciamiento Ambiental .....	49
10.	ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN DE SERVIDUMBRES POR PAÍS.....	54
10.1	Marco Legal Proceso de Servidumbres .....	54
10.2	Proceso de Constitución de Servidumbres .....	55
10.3	Derechos que Otorga la Servidumbre .....	61
10.4	Autoridad Competente para Constituir Y/O Imponer la Servidumbre .....	63
10.5	Sistema De Avalúo/Valoración De Predios .....	64
10.6	Criterio de Compra de Predios Según Porcentaje de Afectación del Área Ocupada por la Servidumbre .....	68
10.7	Restricciones en el Uso de las Servidumbres.....	69
10.8	Aspectos a Destacar en Cada País.....	70
10.9	Problemática de La Normatividad de Servidumbres.....	72
11.	ANEXOS.....	76
11.1	Ficha del Proyecto en Plan de Desarrollo 2012 – Estudio de Licenciamiento y Servidumbres Países Grupo ISA.....	76
11.2	Instructivo para identificar problemática del proceso de licencias ambientales y permisos..	76
11.3	Flujogramas del Proceso de Evaluación Ambiental.....	78
11.4	Instructivo para identificar problemática legal de Servidumbres en países del Grupo ISA ....	87
11.5	Reglamentos Técnicos sobre Retiros de la Infraestructura.....	89
11.6	Criterio de Negociación de Servidumbres para Líneas con Tensiones Inferiores a 75.5 kV ...	91
12.	BIBLIOGRAFÍA.....	92



## **Grupo de Trabajo Medio Ambiente y la Industria Eléctrica**

*Coordinación Internacional Área Corporativa*

### *Actividades realizadas a la fecha en temas de Medio Ambiente*

- Taller Internacional Licenciamiento Ambiental y Gestión de Servidumbres en Transmisión – Agosto 2012, Bogotá.
- III SETCOPA - Seminario Taller la Comunicación para la Participación Ambiental – Mayo 2012, Costa Rica.
- Documento de Posición CIER Río+20, Año 2012.
- Documento de Posición CIER sobre Cambio Climático 2012.
- II SETCOPA -Seminario Taller la Comunicación para la Participación Ambiental - Junio 2011 – Quito
- II CISLIE – Congreso Internacional: La Sostenibilidad y la Industria Eléctrica – Abril 2011 – Medellín
- Desarrollo del Observatorio de la Normativa Ambiental, Mayo de 2010
- Seminario y Taller Internacional Guía de Gestión de Residuos Peligrosos, San José, Costa Rica, Noviembre de 2009. Idéntica actividad fue realizada en Lima, Perú, Junio de 2009.
- Seminario y Taller Internacional La Comunicación para la Participación en la Gestión Ambiental, Medellín, Colombia, Setiembre de 2009
- Seminario Internacional Campos Electromagnéticos y la Salud, Abril 2009, Montevideo, Uruguay.
- Taller MDL – Mercado del Carbono y Estructuración de Proyectos Eléctricos, se llevó a cabo el 14 y 15 de julio de 2008 en Medellín - TIMERC 2008
- Seminario Internacional Campos Electromagnéticos y la Salud, Mayo de 2008, Asunción.
- Informe Desarrollo Sostenible - Marco Normativo Ambiental en los Países de la CIER – 2007
- Informe “Marco Normativo y Procedimental Ambiental del Sector Eléctrico en los Países de la CIER” – Setiembre 2006
- Encuesta “Intereses y Necesidades en Gestión Ambiental en las Empresas CIER” – Agosto 2006
- Taller de Trabajo “La Gestión Ambiental en las Empresa Eléctricas de Sudamérica
- Actividad realizada los días 26 y 27 de junio de 2006 en Asunción, Paraguay
- Seminario sobre Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto - "Oportunidades para el Sector Energético Sudamericano"
- Actividad realizada el 18 y 19 de abril de 2005 junto a Autoridades Nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, especialistas en temas del MDL y equipo de expertos de UNESA - España.
- Manual "Metodología para la implantación de los mecanismos flexibles de Kyoto". Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) - 2005
- Manual para desarrolladores de proyectos, empresas, inversores, que expone de manera sencilla los aspectos técnicos, económicos, de mercado y ciclo de proyecto del MDL.
- II Congreso Internacional: El Medio Ambiente y la Industria Energética
- Actividad realizada del 5 al 8 de abril de 2005 en Rosario, Provincia de Santa Fé, Argentina. En particular se abordó el impacto del sector eléctrico en el medio ambiente y tendencias futuras, marco legal comparado, presentación de trabajos técnicos en varias disciplinas.
- Seminario Internacional Los campos Electromagnéticos y la Salud, 2004, Asunción, Paraguay, con la presencia de Dr. Paolo Vecchia, Presidente de ICNIRP. CIER publica conclusiones, guía o pautas de referencia para las empresas
- I Congreso Internacional: El Medio Ambiente y la Industria Energética
- Actividad realizada en Salto Grande, Departamento de Salto, Uruguay. Este evento fue la primero que convocó de manera general a todas las áreas del negocio eléctrico.
- Estudio CIER/CAF Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en Sudamérica - 2002
- Software de cálculo de línea base, adicionalidad y rentabilidad de proyectos MDL
- Software desarrollado por el Laboratorio Nacional de Orlando.



# COMISIÓN DE INTEGRACIÓN ENERGÉTICA REGIONAL

## Fundada el 10 de julio de 1964

### Autoridades de la CIER

1<sup>er</sup> Vicepresidente  
Dr. Francisco VERGARA  
Ecuador

Presidente  
Ing. Hermes CHIPP  
Brasil

2<sup>do</sup> Vicepresidente  
Ing. Ernesto MORENO  
Colombia

Director Ejecutivo  
Ing. Juan José Carrasco



La CIER está integrada por los diez Comités Nacionales de los Países de Sudamérica y un Comité Regional CIER para Centroamérica y El Caribe. Participan también con carácter de Miembros Asociados: UNESA (España), y como Entidades Vinculadas CNEE de Guatemala, ASEP de Panamá, ARESEP Costa Rica, CRE – México, ADME y URSEA de Uruguay.

Bulevar Artigas 1040 – 11300 Montevideo, Uruguay  
Teléfonos: (+598) 2709-0611\* – Fax: (+598-2) 27083193  
E-mail: [secier@cier.org.uy](mailto:secier@cier.org.uy) – Internet: [www.cier.org.uy](http://www.cier.org.uy)

## 1. ANTECEDENTES

La CIER viene identificando las condiciones que favorecen o desfavorecen la expansión de la infraestructura de transporte de energía necesaria para el desarrollo de la región y que contribuyen al uso eficiente de energía y la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>.

A partir del Estudio CIER 15 *Transacciones de Energía entre los Sistemas de las Comunidad Andina, América Central y Cono Sur - Factibilidad de su Integración* y las conclusiones del Congreso Internacional de Sostenibilidad de la Industria Eléctrica realizado en Medellín-Colombia en 2011, se observó que el tema de licenciamiento ambiental y la negociación predial y de servidumbres constituyen un factor preponderante para el desarrollo de nuevos proyectos, en especial para los proyectos de interconexiones internacionales. Desde la experiencia sectorial y empresarial estos temas se han identificado como críticos para el desarrollo de proyectos de integración.

*En su texto, el Proyecto CIER 15 lee como sigue “.....Además, sólo se subastaría el proyecto de interconexión con una licencia ambiental ya asegurada (los gobiernos de los países deberían estar encargados de obtener esta licencia), lo que reduciría sustancialmente la posibilidad de un retraso fuera del control del inversionista.”*

Con esta premisa, el Grupo de Trabajo Medio Ambiente y la Industria Eléctrica (GTMA), bajo la coordinación de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. (ISA), Colombia, realizó un estudio y análisis del marco normativo así como de los procedimientos e instrumentos normativos del licenciamiento de proyectos y de servidumbres en algunos países de la región. En particular se analizó Brasil, Chile, Colombia, Perú y Panamá, sin perder de vista la experiencia de otros países discutidas en seminarios y talleres realizados por la CIER en 2012 y 2011. Se analizaron los trámites que surgen de sus respectivas legislaciones para aprobar la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica y mecanismos para negociar o imponer servidumbres.

Las conclusiones de este estudio fueron presentadas a las autoridades energéticas y ambientales de Brasil, Chile, Colombia, Perú y Panamá durante el Taller Internacional Licenciamiento Ambiental y Gestión de Servidumbres en Transmisión del 8 al 10 de 2012 en Bogotá.

## 2. RECONOCIMIENTOS

Se reconoce la autoría del presente estudio al equipo formado por la Dra. Martha Ruby Falla – Coordinadora Técnica Internacional del Grupo de Trabajo Medio Ambiente y la Industria (GTMA) Eléctrica, Dra. Gloria Luz Martínez, Coordinadora Regulación Ambiental (GTMA) y Dra. Rosangela Calle, Asesora Legal Ambiental de la empresa ISA.

También debemos reconocer el aporte con información de las empresas del grupo ISA (ISA Colombia, CTEEP, REP PERU, CINTRA CHILE), así como de Transener de Argentina, Tracter de Guatemala, filial de Empresas de Energía de Bogotá (EEB), y Endesa - Chile. Es de esperar que otras empresas desarrollen el análisis para sus

países ampliando el diagnóstico y propuesta de mejoras que se presentan en este informe. Es importante destacar el aporte de varias empresas asociadas a través de la respuesta a cuestionarios sobre casos y evidencias de la experiencia empresarial.

### 3. PROPÓSITO, OBJETIVO Y ALCANCE

El propósito general del trabajo fue identificar espacios de trabajo y caminos de propuestas de un marco conceptual, normativa legal y procedimientos comunes para proyectos de interconexiones eléctricas regionales, buscando trabajar en los temas importantes y claves donde hay similitud de opinión y pensamiento, respetando la diversidad y realidad de cada país.

El objetivo específico fue analizar y estudiar el marco normativo y procedimental del licenciamiento y de gestión de servidumbres de proyectos de transmisión eléctrica en los países de la CIER, identificando problemáticas y proponiendo ajustes. Se adentra en recomendar acciones que deberían implementarse en el proceso de licenciamiento ambiental y de gestión de servidumbres para viabilizar la ejecución de nuevos proyectos armonizando criterios respecto a instrumentos, términos, participación ciudadana y compensaciones ambientales, entre otros.

### 4. METODOLOGÍA

El estudio se realizó en 2 partes. La primera, una **la fase de diagnóstico** que se enfoca a caracterizar el marco normativo ambiental establecido en los países para aprobar la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica, ya sea que utilicen la figura de la licencia ambiental u otra diferente, y el marco normativo para establecer las servidumbres eléctricas. La segunda, una propuesta de **recomendaciones y criterios de mejora** a los aspectos normativos y procedimentales de las temáticas consideradas.

El estudio se desarrolló entre enero y agosto de 2012.

En el tema licenciamiento, la fase de diagnóstico abordó el análisis de la normatividad, instrumentos de evaluación ambiental, términos, entidades que intervienen, participación comunitaria, mecanismos de compensación. En el tema de servidumbres, se abordó el análisis del marco legal, proceso de negociación, procedimiento de Imposición, declaratoria de utilidad pública, procedimiento interno de negociación de las empresas, derechos que otorga la servidumbre, autoridad competente para establecer imposición, sistema de avalúo y valoración de predios, criterio de compra de predios según porcentaje de afectación, mecanismos establecidos en la norma sobre las mejoras, requerimientos legales para el mantenimiento de servidumbres, mecanismos de participación ciudadana.

Teniendo como referencia estos aspectos, se identificaron los aspectos positivos y problemáticos de los procesos de licenciamiento y servidumbres en cada país, y se formularon unas recomendaciones de mejora, de orden general y particular, orientados a proponer ajustes, desarrollo y armonización de criterios e instrumentos.

*Tareas realizadas para el diagnóstico:*



- Revisión de la normatividad ambiental de los países CIER tomando como referencia los documentos que el Grupo Medio Ambiente CIER ha construido en los años 2006, 2007 y 2010.
- Exploración vía Internet de las normas referidas a licenciamiento y servidumbres en cada uno de los países.
- Definición y aplicación de Encuesta a las empresas del Grupo ISA y de la CIER identificadas, enfocada a relevar el marco legal, institucional y procedimental del licenciamiento y de la gestión de servidumbres y los problemas y oportunidades derivados.
- Teleconferencia con las empresas para diligenciamiento y ajuste de la encuesta. (Ver formato en Anexo 11.2 y Anexo 11.4).
- Presentación por parte de las Autoridades Ambientales del Marco legal de la gestión de proyectos eléctricos en países, en el Congreso de Sostenibilidad e Industria Eléctrica de la CIER en Medellín en Abril 15 de 2011.
- Revisión y Ajuste del documento borrador por parte de las empresas

#### *Empresas Consultadas*

- Empresas del Grupo ISA y de la CIER: CTEEP de Brasil, CINTRA de Chile, ISA de Colombia, ICP de Panamá, REP de Perú. ENDESA de Chile y TRANSENER de Argentina
- Otras: Transportadora de Energía de Centroamérica - TRECSA de Guatemala

#### Grupo de Trabajo Coordinador y de Consulta

*Grupo Coordinador y Desarrollador:* ISA Colombia: Martha Ruby Falla – Directora Sociambiental Corporativa, Gloria Luz Martínez – Analista Ambiental Dirección Sociambiental Corporativa, Rosangela Calle - Asesora Ambiental Dirección Jurídica.

#### *Grupo Técnico de Consulta:*

PAÍS	EMPRESA	RESPONSABLES
ARGENTINA	TRANSENER S.A.	Ricardo Celasso Darío Consolani
BRASIL	CTEEP	Devora Fiaschi de C Isair Vander Dos Santos Caetano Cezario Jose Mario Dionizio Rogeiro Lavandoscki
CHILE	CINTRA	Mario Ballerini Pablo Vargas

	ENDESA	Cesar Santiago Ormazábal
<b>COLOMBIA</b>	ISA	Fabio Humberto Posada Luz Adriana Echeverry Freddy León Hernández Susana Jaramillo Jorge Ricardo Rodríguez Juan Diego Velásquez Luis Fernando Cadena
<b>GUATEMALA</b>	TRECSA-EEB	Freyman Armando Ruiz
<b>PANAMÁ</b>	ICP-ETESA	Luis Carlos Días Nadia Itzel Vasquez Yolanda Braun Alvaro Castillo Carlos Bayer
<b>PERÚ</b>	REP	Cesar Augusto Girao Cesar Santiago Sanchez Marcos Alberto Mejia

El tiempo de desarrollo del estudio comprendió enero de 2011 a agosto de 2012.

## 5. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Como resultado, en aras de agilizar el proceso de licenciamiento ambiental para proyectos de interconexiones energéticas internacionales, se proponen los lineamientos siguientes:

1. Acoger la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE como instrumento de la planeación del sector eléctrico, de tal manera que el organismo planeador energético a nivel nacional, identifique en la fase de planeamiento las restricciones y criticidades ambientales, técnicas y territoriales del plan eléctrico y se den señales oportunas a los inversionistas sobre el escenario ambiental potencial de los proyectos y sus posibles costos de Gestión Ambiental. Países como Perú, Chile cuentan con este instrumento. Así mismo, la EAE sería un instrumento a aplicar sectorialmente para identificar logros y dificultades en el marco de la gestión ambiental de los proyectos del sector y definir estrategias de mejoramiento y ajustes procedimentales y normativas.
2. Es necesario que se trate de compatibilizar los proyectos eléctricos con la planificación territorial y los distintos intereses que se manifiestan sobre la planificación del territorio, que se reflejan en la histórica disputa de lo urbano y lo rural y en la emergente y creciente autonomía local, tratando de vincular el gobierno regional para que incluya en sus planes de desarrollo estrategias que incorporen en condiciones y alcances apropiados reglas claras para el emplazamiento de proyectos eléctricos, aprovechando el marco conceptual de la Evaluación Ambiental Estratégica .

3. Es importante que los diferentes sistemas de evaluación medioambiental vigentes en los países que se encuentran en procesos de integración económica, consideren que los requisitos ambientales deben contener procedimientos comunes, necesarios para contribuir a un elevado nivel de protección del medio ambiente.
4. Trabajar el concepto de gobernabilidad especialmente en los proyectos que cruzan por varias regiones de tal forma que exista unidad de criterio entre las autoridades regionales y nacionales frente a la evaluación ambiental.
5. Dado que no existe un mecanismo de coordinación interinstitucional vinculante entre autoridades ambientales, energéticas y de planificación, se recomienda crear un mecanismo jurídico vinculante para que las autoridades realicen conjuntamente un análisis de las restricciones ambientales y tomen decisiones integradas, armónicas y coherentes.
6. Definir categorías de proyectos y procedimientos de evaluación ambiental por tipología de proyectos e impacto. Para el efecto se tendrían en cuenta criterios de mayor o menor afectación ambiental: intervención de áreas protegidas, comunidades étnicas, entre otros. Igualmente se recomienda elaborar términos de referencia específicos para proyectos de líneas de transmisión. A los Gobiernos intensificar la capacitación y entrenamiento profesional en el desarrollo de términos de referencial. A las empresas capacitación y entrenamiento en todas las etapas de aprobación del licenciamiento y estudios de evaluación ambiental.
7. Intercambiar prácticas y regulaciones sobre procesos de consulta y participación ciudadana y con comunidades étnicas, considerando sus diferencias culturales y territoriales y como el Estado puede apoyar y mediar en ella. Así mismo elaborar lineamientos y guías de participación ciudadana para todas las fases del proyecto.
8. En los procesos de consulta y participación ciudadana diferente a comunidades étnicas, garantizar que el estado sea el mediador entre la ciudadanía y los dueños de los proyectos.
9. Construir una unidad conceptual en relación a las compensaciones que deban reconocerse a las comunidades, con el objeto de que estas tengan conocimiento previo de los tipos de beneficios a que puedan acceder por impactos de proyectos en su territorio, de tal manera que se minimicen presiones por expectativas y se reduzcan los tiempos de negociación con dichas comunidades.
10. Delimitar competencias en políticas públicas y responsabilidades del emprendedor frente a las expectativas de las comunidades en áreas de influencia de los proyectos. Se debe avanzar en un marco mínimo de compensación regulada, de tal manera que el organismo planificador sectorial se haga cargo explícitamente de las medidas de gestión social, asociada al emplazamiento de los proyectos eléctricos.

11. Creación de un mecanismo de resolución de conflictos arbitral; los árbitros pueden ser nombrados por intermedio del ministerio público (señalando términos y procedimiento), cuando no hay entendimiento o concertación entre empresa y actores sociales.
12. Establecer procedimientos simplificados para realizar modificaciones o cambios menores a proyectos en operación cuando no se requiera uso o aprovechamiento de recursos naturales.
13. Un gran reto está en la innovación técnica para realizar proyectos en áreas de alta riqueza biológica y de gran complejidad social. (Líneas subterráneas, subestaciones compactas, etc.)
14. Generar un espacio de aprendizaje mutuo, intercambio de experiencias y dialogo entre autoridades ambientales y sectoriales en el ámbito nacional e internacional. Entrenamiento y capacitación a todo nivel profesional.

## 6. RECOMENDACIONES POR PAÍS PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

A las recomendaciones generales del punto anterior se suman las específicas para cada país, como sigue:

### Argentina

- Debería mejorarse la integración entre jurisdicciones: Nación/Provincias/Municipios.
- Mejorar la normativa referida a la gestión ambiental en etapa de construcción de instalaciones de transmisión en alta tensión.
- Dictar normativa referida a compensaciones ambientales.
- Definir con mayor precisión la aprobación de los EIA y PGA por parte de la autoridad de aplicación.
- Compatibilizar los niveles máximos de contaminación con PCB en las distintas jurisdicciones.
- Implementar un sistema electrónico para agilizar la gestión.

### Brasil

- Analizarse la pertinencia de unificación del trámite mediante una sola licencia. (Al respecto algunos técnicos de CTEEP recomiendan integrar la licencia previa con la de instalación).
- Procurar normas técnicas que definan criterios uniformes en el nivel nacional y regional, en particular en ruido y electromagnetismo para las líneas de transmisión.
- Fortalecer la entidad ambiental con personal técnico, para que

se dé cumplimiento a los términos legales y al seguimiento de los proyectos.

#### **Chile**

- Definir con claridad los criterios de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental – SEIA, particularmente en los casos de modificación de un proyecto, y definir un procedimiento simplificado cuando no se requiera uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- Establecer una vigencia a los permisos ambientales, de tal manera que al otorgarse un permiso a un concesionario, en caso de no construir el proyecto la autoridad lo libere y ceda dicho permiso a un tercero.
- Flexibilizar la norma respecto a las compensaciones, dando la opción de que estas puedan desarrollarse en zonas diferentes a las de influencia de los proyectos.
- Finalmente, tal como se plantea en el documento reseñado de Chile (Lagos ob.cit.2012), es necesario que el gobierno central se sensibilice y configure junto con los gobiernos locales estrategias, planes de desarrollo y regulaciones territoriales que incorporen en condiciones y alcances apropiados reglas claras para el emplazamiento de proyectos eléctricos.

#### **Colombia**

- Fortalecimiento en personal administrativo y técnico de las autoridades ambientales para dar cumplimiento a los términos legales en el proceso de licenciamiento.
- Poner en ejecución la metodología de compensaciones por pérdida de biodiversidad, respondiendo a la necesidad de recuperar ecosistemas degradados y consolidar y ampliar áreas de protección y conservación.
- Estructurar una metodología de valoración económica expost que responda a los pasivos ambientales y no a los impactos potenciales como se concibe actualmente; esto porque la cuantificación real de los impactos solo es posible una vez se materialicen en las distintas etapas de los proyectos (pre factibilidad, diseño, construcción y operación).

#### **Guatemala**

- Es necesario realizar ajustes a la normatividad ambiental que permita mayor certeza en su interpretación y no genere discrecionalidad en su aplicación.
- Establecer términos concretos en tiempo de los diversos instrumentos de evaluación ambiental.
- Definir mecanismos de compensación forestal y social cuantificables para la compensación ambiental.

- |               |  |
|---------------|--|
| <b>Panamá</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Definición clara de los proyectos que requieren EIA.</li><li>• Fortalecimiento Institucional de la ANAM.</li></ul>   |
| <b>Perú</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Legislar en el tema de Participación Ciudadana – desarrollo del Convenio 169 de la OIT.</li><li>• Definición de criterios para determinar el contenido y los términos para realizar los EIA detallado y EIA semi detallado, de que trata el Decreto 019 de 2009.</li><li>• Desarrollar los criterios del PMA para proyectos no licenciados en operación.</li><li>• Establecer normativamente frecuencias en el monitoreo, particularmente en electromagnetismo, ruido y fauna.</li><li>• Generar mecanismos de retroalimentación en la revisión del EIA entre la autoridad ambiental y el Concesionario, con el ánimo de reducir los tiempos de revisión, corrección y aprobación.</li></ul> |

## 7. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE SERVIDUMBRES

Como resultado, en aras de facilitar la gestión de servidumbres para proyectos de interconexiones energéticas internacionales, se proponen los lineamientos siguientes:

1. Dado que en todos los países se declara la servidumbre eléctrica de utilidad pública, se recomienda que el estado asuma un papel activo de acompañamiento a las empresas cuando no se logra un acuerdo voluntario en la negociación, pues si bien la normatividad reconoce que los proyectos son de utilidad pública e interés social se requiere un apoyo institucional para fortalecer y agilizar el proceso de imposición forzosa. Este acompañamiento es un mecanismo que reduce las demandas oficiales.

En Chile, Brasil, Guatemala, Perú y Panamá cuando no se produce acuerdo entre el interesado y el dueño del predio o terreno donde se realizará el proyecto, se pone en conocimiento de la respectiva entidad responsable sea el Ministerio de Minas y Energía (Chile, Guatemala y Perú), o el ente regulador (Panamá) o ANNEL (Brasil) para que estos asuman el proceso de imposición forzosa. En Colombia no se da este proceso; si el interesado no llega a una negociación directa la empresa interesada debe asumir por su cuenta todo el trámite de imposición forzosa.

Colombia tiene la ventaja que el proceso es más ágil, otorgando la facilidad de hacer compatible los tiempos del proyecto con la disponibilidad de las servidumbres. A diferencia de otros países, como en el caso de Uruguay, por ejemplo, la servidumbre es un acuerdo entre la empresa y propietario, sin el requerimiento de la intervención estatal para su regulación, y su gran instancia

final de resolución es el poder judicial. En el Perú el estado no es ágil con este proceso, puede decirse que no tienen gran experiencia en el mismo y su estructura es fácilmente vulnerable por intereses particulares.

2. Es muy positivo tomar el ejemplo de Brasil, en donde existen normas técnicas para el avalúo de bienes, lo cual permite tener mayor certeza en todo el proceso y evita posteriores discusiones en lo jurídico.
3. Se recomienda que los países desarrollen sus sistemas catastrales de identificación de padrones, así como de registros de propiedad, lo que facilita de manera muy significativa los procesos de negociación de servidumbres. En caso de no ser posible, o en el ínterin de buscar sistemas avanzados catastrales, la recomendación sería por la vía de las sugerencias que se incluyan en este trabajo.
4. Se recomienda que en países donde no exista una regulación especial para servidumbre eléctrica, se establezca, con las características específicas sobre sistemas de imposición administrativa, mecanismos para definir precios de predios y una metodología uniforme de valoración de las compensaciones que respeten la equidad pero que definan parámetros claros en lo relacionado con indemnización y compensación.
5. Fortalecer la negociación por vía administrativa y tener precios base y topes que respeten la equidad en cada caso concreto, de suerte que no se generen expectativas irreales para el propietario del predio, y dentro de esta negociación administrativa establecer un término máximo para llevarla a cabo. Finalizado este término depositar el dinero ante una entidad que designe la autoridad administrativa.
6. Sería conveniente que en la declaratoria de Utilidad Pública de los países se incorpore una disposición que establezca que los predios quedan saneados cuando se trata de proyectos de Utilidad Pública.
7. Se recomienda que cuando no se llegue a un acuerdo amigable entre las partes, se recurra al proceso arbitral, que es más ágil que el judicial aplicado en otros países.
8. Sería conveniente que las empresas de transmisión para el caso de avalúos de predios y pago de indemnizaciones compartan en común reglas que respeten el principio de Equidad y Justicia.
9. Es conveniente que se establezca en cada país una instancia de coordinación interinstitucional para garantizar compatibilidad entre el ordenamiento territorial en general y la ubicación de futuros proyectos de infraestructura eléctrica.
10. Es importante considerar la figura que actualmente analiza Chile, de Carretera Eléctrica Pública. El objetivo es que la autoridad minero energética de cada país defina los corredores por donde deben ir las líneas y obtenga los permisos ambientales y las servidumbres, para licitar a un menor costo la construcción de la línea de transmisión, lo que significará una tramitación más rápida de servidumbres y concesiones, evitándose fuertes retrasos en los proyectos.

## 8. RECOMENDACIONES POR PAÍS PARA LA GESTIÓN DE SERVIDUMBRES

A las recomendaciones generales del punto anterior se suman las específicas para cada país, como sigue:

- Argentina**
  - Dado que la constitución de las servidumbres por vía judicial llevan plazos muy largos (entre 3 y 6 años), deben analizarse instrumentos que permitan acortar los mismos.
  
- Brasil**
  - Mejorar el sistema de análisis previos a la titularidad de los posibles afectados con la imposición de la servidumbre.
  - Sería interesante que los jueces adopten metodologías unificadas, pues interpretan de muy diferente forma la norma.
  - Establecer reglas claras y técnicas para definir las indemnizaciones.
  
- Chile**
  - Buscar mecanismos para que una vez se otorga la concesión no se hagan modificaciones al trazado de los proyectos por parte del propietario del predio.
  - Procurar agilizar el trámite de negociación de la servidumbre dado que es largo; puede tomarse 3 años.
  
- Colombia**
  - Los procesos de imposición de servidumbres deben ser más ágiles y los jueces deben exigir a los peritos evaluadores que la valoración de la servidumbre se haga con base en el valor, uso y productividad del suelo que tenía el predio al momento de interponer la demanda, y no con base en la fecha en que se realiza el avalúo, la cual puede ser varios años después a la verdadera fecha en que se intervino el predio.
  
- Guatemala**
  - Regularizar las fichas catastrales con el objeto de tener certeza en la negociación de las servidumbres.
  - Desarrollar una norma técnica o reglamento que determine anchos de servidumbre y distancias de seguridad.
  
- Panamá**
  - Desarrollar mecanismos para agilizar el trámite, de la imposición de la servidumbre.
  
- Perú**
  - Buscar mecanismos que hagan más ágil el establecimiento de la servidumbre forzosa, ya que actualmente es un factor que causa retraso en la construcción de los proyectos.
  - Se requiere el carácter judicial para las servidumbres para buscar la viabilidad y ejecución oportuna de los proyectos. Actualmente hay unas señales en curso para que este proceso avance en el Congreso.

## 9. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO POR PAÍS<sup>1</sup>

A continuación se realiza un análisis conceptual por país de los aspectos relevantes.

### 9.1 Marco Legal Del Licenciamiento Ambiental

#### Argentina

Con la expedición de la reforma constitucional de 1994, las provincias argentinas delegaron en forma expresa en la Nación la facultad de establecer normas de presupuestos mínimos en materia ambiental. El artículo 41 regula el federalismo ambiental al establecer que la nación dictará las normas de presupuestos mínimos de calidad ambiental y las provincias las necesarias para complementarlas; de tal manera que los distintos gobiernos provinciales han desarrollado legislaciones y procedimientos locales que regulan la evaluación de impacto ambiental.

El Congreso de la Nación es quien legisla en materia ambiental, no siendo susceptible de delegación legislativa en el poder ejecutivo nacional, y son las legislaturas locales las encargadas de dictar las leyes complementarias.

La ley General del Ambiente es la ley 25.675, también conocida como ley Marco o Ley Madre, promulgada el 27 de noviembre de 2002, la cual rige en todo el territorio nacional. El artículo 11 de esta ley dispone que toda actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

A nivel sectorial nacional se han expedido:

La **Ley General de Electricidad - Ley N° 24.065 de 1991-** artículo 11°, **establece la obligatoriedad de obtener un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a toda nueva construcción extensión u ampliación ya sea de transporte y/o distribución de energía eléctrica.**

El ENRE ha dictado las **Resoluciones ENRE N° 46/1994** y sus modificatorias la **Resolución ENRE N° 826/1996** y la **Resolución ENRE N° 69/2001** a los efectos de reglamentar y determinar la magnitud de las instalaciones cuya operación y/o construcción requiere calificación de necesidad pública.

La **Resolución 77 de 1998-** reglamenta las condiciones ambientales que deben reunir las instalaciones eléctricas de líneas

<sup>1</sup> El término de Licenciamiento Ambiental se referencia aquí en un contexto genérico como el documento mediante el cual la autoridad ambiental competente autoriza la construcción del proyecto. El nombre como tal aplica a Brasil y Colombia; en Perú se emite la Certificación Ambiental y en Chile la Resolución de Calificación Ambiental; entre otros.

de transmisión y estaciones transformadoras y/o compensadoras, que se proyecten o construyan en sistemas sujetos a jurisdicción nacional; se han expedido resoluciones complementarias, la R. 953 de 1997 y la R. 1725 de 1998.

**Resolución ENRE 1725 de 1998**- Determina que los peticionarios de conveniencia y necesidad pública previsto en el artículo 11 de la Ley 24.065 de 1991 (Ley general de energía), para la construcción y operación de instalaciones de transporte y distribución de electricidad deberán presentar al ENRE un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental realizado de conformidad con los lineamientos de la Resolución 77/98. Así mismo define los criterios para presentación de dichos estudios y establece la presentación de un Plan de Gestión Ambiental previamente a la construcción y operación de las instalaciones.

**Resolución ENRE 178 DE 2007**, modifica la resolución 555 de 2001; aprueba la Guía de contenidos mínimos de planificaciones ambientales que deben elaborar los agentes del mercado eléctrico mayorista: generadores, autogeneradores, co-generadores, transportistas de energía eléctrica de alta tensión, transportistas por distribución troncal y distribuidores de distribución federal.

**Resolución ENRE 467 DE 2009**- Aprueba la metodología para evaluar las obras de Construcción, Extensión o Ampliación de Instalaciones Eléctricas en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, sujetos a Jurisdicción Nacional.

## Brasil

El marco de la legislación ambiental lo constituye la **Ley Federal 6.938 de 1981**, esta norma establece la Política Nacional de Medio Ambiente.

Se precisa que Brasil está dividido en 26 estados, un Distrito Federal y 5.563 municipios; la ley 6938/81 determina que los Estados en la esfera de sus competencias, elaboren normas supletivas o complementarias en relación con el medio ambiente observando lo establecido por CONAMA; lo mismo se aplica a los municipios.

Las principales normas federales que regulan el proceso de licenciamiento ambiental en Brasil son:

**Ley de Política Nacional del Medio Ambiente – LF 6938** de 1981 (Art. 10 –licenciamiento ambiental): Establece la obligatoriedad de la licencia ambiental para proyectos que puedan causar degradación ambiental.

**Resolución CONAMA 01 de 1986**: Determina el concepto de Estudio de Impacto Ambiental -EIA y Reporte de Impacto



Ambiental - RIA y los casos en los cuales se requiere.

**Resolución CONAMA 09 de 1987:** Contenido de la Audiencia Pública

**Constitución Federal de la Republica de Brasil de 1988-** art. 225 No 1- IV – Estudio de Impacto Ambiental.

**Resolución CONAMA 237 de 1997.** Organización de procesos en 3 licencias: Licencia previa-LP; licencia de instalación-LI y licencia de operación-LO.

**“Portaria” 421 de 26 de octubre de 2011:** Dispone sobre el licenciamiento y la regulación ambiental federal del sistema de transmisión de energía eléctrica.

## Chile

**Ley 19300 de 1994 - Bases Generales del Medio Ambiente,** determina que hay dos instrumentos de evaluación ambiental: La Declaración de Impacto Ambiental-DIA- y El Estudio de Impacto Ambiental-EIA-. La DIA aplica para proyectos de menor impacto y para proyectos cuyos impactos están suficientemente normados como las emisiones a la atmósfera y al agua. El EIA aplica para los proyectos de impacto mayor y para los proyectos cuyos impactos no están suficientemente normados.

**Ley 20402 de 2009,** crea el Ministerio de Energía, el cual tiene entre sus ejes el desarrollo de energías renovables, la eficiencia energética el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

**La ley 20417 de 2010,** introduce modificaciones a la ley 19300/94 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. creando el Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental – SEIA.

## Colombia

La **ley 99 de 1993,** crea el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA-. La ley, establece que la Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad

El **Decreto 3570 de 27 de 2011-** Modifica la estructura del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, separa el Ministerio de Ambiente y de Vivienda. El Ministerio de Ambiente con sus nuevas funciones se denomina MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conserva su principal función de ser el ente encargado de formular la política ambiental y regular las condiciones generales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

El **Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011**, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- como entidad adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre sus objetivos están otorgar Licencias Ambientales.

El **Decreto 2820 de 2010**, establece de manera taxativa los proyectos que requieren licencia ambiental y la **Resolución 1503 de 2010**, determina la metodología para la elaboración de estudios ambientales.

La legislación sectorial del sector eléctricos está contenida en la **Ley 142 de 1994**, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y la **Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.**

Recientemente la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME- Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, concluyó un estudio de Evaluación Ambiental Estratégica del Sector Eléctrico Colombiano-EAE, enfocada a la mejora del modelo actual de planeamiento del sector eléctrico en la perspectiva del *“Que el modelo de planeamiento disponga de mayores capacidades para la consecución de los objetivos ambientales de la política establecida para la expansión del sistema eléctrico del país.”*

## Guatemala

El **Decreto Ley 68 de 1986**, formula la Ley General del Medio Ambiente, cuya aplicación se delega a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y al Consejo Técnico Asesor. La ley establece la presentación del EIA como instrumento de control ambiental.

El **Decreto 1 de 1993** del Congreso de la República, modifica el art. 8 del decreto 68/86, en relación a la obligatoriedad de realizar el EIA.

**Decreto Ley 114 de 1997** del Organismo Ejecutivo del Congreso de la República, reformada por el artículo 2 del **Decreto 90 de 2000** que crea el Ministerio del medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad máxima en materia de medio ambiente y establece como funciones de este ministerio, formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

**Acuerdo Gubernativo 431 de 2007** y sus modificaciones, denominado Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento

Ambiental, artículo 33.

### **Panamá**

La **Ley 41 de julio de 1998**, crea la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE - ANAM, y dispone que este organismo sea una entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

La ley dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente creará y coordinará una red de unidades ambientales de las autoridades competentes, organizadas o que se organicen, como órgano de consulta, análisis y coordinación interinstitucional para la evaluación de los estudios de impacto ambiental.

Igualmente dispone que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, inclusive para aquellos que se realicen en la cuenca del Canal de Panamá y comarcas indígenas.

La política para el desarrollo de actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, será establecida por la Comisión de Política Energética, junto con la Autoridad Nacional del Ambiente, en lo relativo al impacto ambiental y a los recursos naturales.

**Decreto Ejecutivo 122 de agosto de 2009**, por el cual se crea la Dirección de Ventanilla Única de la Autoridad Nacional del Ambiente a nivel central y regional.

**Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009**, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental.

### **Perú**

**Ley 27446 de 2001**, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, como un sistema único y coordinado, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de las acciones humanas, expresadas por medio del proyecto de inversión.

**Decreto Legislativo No 1013 de 2008**, crea el Ministerio de Ambiente. Entre sus funciones está coordinar el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y establecer las acciones técnicas normativas de alcance nacional.

**Decreto Legislativo No 1078 de 2008**, modifica la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (L.27446/01) y establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos que puedan causar impactos ambientales negativos si no cuentan con la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL expedida por la autoridad competente. Dicha certificación es el instrumento por medio del cual se autoriza la construcción de un proyecto.

**Decreto Supremo No 019 de 2009** de Minambiente, aprueba el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Ley 29785 de 2011** del Congreso de la Republica, estructura el proceso de Consulta Previa con comunidades indígenas.

**Resolución Ministerial 223 de 2010** del Ministerio de Energía y Minas, Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas.

**Decreto Supremo 003 de 2011** por el cual se modifica el art. 116 de la ley de áreas protegidas en relación a la compatibilidad y opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP, para obtención de licencia ambiental.

---

## 9.2 Entidades que Intervienen en el Proceso de Licenciamiento Ambiental

**Argentina** Como se señaló anteriormente, en Argentina es el Congreso de la Nación quien legisla en materia ambiental, no siendo susceptible de delegación legislativa en el poder ejecutivo nacional, y son las legislaturas locales las encargadas de dictar las leyes complementarias.

*Consejo Federal del Medio Ambiente - COFEMA*, constituido en 1990 y reconocido por los gobiernos provinciales en 1993 como un instrumento válido para la regulación y coordinación de la política ambiental. El COFEMA es el encargado de formular una política ambiental integral, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.

*Ente Nacional Regulador de la Electricidad – ENRE*, encargado de regular la actividad eléctrica y de controlar que las empresas del sector (generadoras, transportistas y distribuidoras) cumplan la normatividad ambiental. Evalúa y aprueba los estudios de impacto ambiental presentados por los peticionarios del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de conformidad con el artículo 11 de la ley de marco regulatorio eléctrico (L.24.065 de 1991).



- Brasil** *Ministerio de Medio Ambiente-MMA, autoridad ambiental nacional*
- Consejo Nacional de Medio Ambiente CONAMA*
- Instituto Brasileiro de Medio Ambiente -IBAMA*
- Instituto Chico Méndez para la Conservación de la Biodiversidad - ICMBIO*
- Autoridades Regionales*
- Chile** *Ministerio del Ambiente,*  
*El Servicio de Evaluación Ambiental – SEA y*  
*La Superintendencia del Medio Ambiente.*
- Las Comisiones Nacionales o Regionales de acuerdo a sus competencias aprueban los EIA o las DIA.
- Colombia** *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - es el ente encargado de formular la política ambiental y de regular las condiciones generales para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales..*
- Agencia Nacional de licencias ambientales –ANLA*
- Corporaciones Autónoma Regionales-CAR y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.*
- Municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano.*
- Distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Martha (Ley 768 de 2002).*
- Guatemala** *Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales-MARN. Le corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental de Recursos Naturales- DIGARN definir el sistema de evaluación ambiental y definir sobre los EIA y emitir las Licencias Ambientales.*
- La toma de decisiones en aspectos de análisis de los estudios de EIA en Guatemala puede considerarse desconcentrada, ya que en ella participan tanto la DIGARN, como la Dirección de Coordinación Nacional por medio de sus delegaciones departamentales.
- Instituto Nacional de Bosques –INAB-*  
*Consejo Nacional de áreas Protegidas –CONAP-*  
*Instituto de Antropología e Historia –IDAEH*  
*Dirección General de Energía -DGE-*

**Panamá** La ANAM es la *Autoridad Nacional del Ambiente*, entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente. Administra el proceso de Evaluación Ambiental.

Las *Unidades Ambientales Sectoriales* de las autoridades competentes y de los municipios que deben velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

**Perú** *Ministerio de Medio Ambiente* creado en 2008, autoridad nacional ambiental, ente rector de la normatividad ambiental.

*Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos- DGAAE*, órgano del Ministerio de Minas y Energía, encargado de: i) proponer políticas de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas; ii) normar la Evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades del sector; iii) evaluar y aprobar los estudios ambientales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas.

*Instituto Nacional de Cultura – INC*, emite el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos. (requisito para construir nuevas líneas o subestaciones)

*Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA*. Emite licencia para el uso de tanques sépticos.

*Ministerio de Agricultura*: emite Licencia de uso de agua subterránea.

*Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNANP*, ente rector del Sistema nacional de áreas naturales protegidas (SNAP) por el estado; emite criterio de compatibilidad y opinión técnica sobre todos los proyectos normativos que involucren a las áreas naturales Protegidas.

*Dirección forestal y de Fauna silvestre*, dependencia del Ministerio de Agricultura que emite autorización para la tala, poda, extracción de especies de flora y fauna establecidas en la norma.

### 9.3 Instrumentos de Gestión y Evaluación Ambiental

**Argentina** La Ley de Marco Regulatorio Eléctrico – Ley N° 24.065 de 1991 establece los siguientes instrumentos:

- Solicitud de Ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte.
- Aprobación previa de Estudio de Impacto Ambiental por parte del ENRE y del/los organismo/s provincial/es correspondientes.
- Audiencia Pública

- Aprobación definitiva de EIA
- Aprobación de Plan de Gestión Ambiental.

La Ley General de Electricidad (L. 24.065/91 – art. 11°), establece la obligatoriedad de obtener un **Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública** a toda nueva construcción extensión u ampliación ya sea de transporte y/o distribución de energía eléctrica. En cada proyecto se determina la magnitud de las instalaciones cuya operación y/o construcción requiere calificación de necesidad pública; dicha calificación, se lleva a cabo a partir de una fórmula cuyos factores son: a) Impacto Ambiental; b) afectación a terceros; c) cantidad de usuarios que pagan la Obra.

## Brasil

La NORMATIVA IBAMA 184 DE 2008, establece los tipos de licencia ambiental federal.

**Licencia previa:** se concede en la parte preliminar del proyecto aprobando localización, viabilidad ambiental y establecimiento de requisitos básicos y condiciones para las próximas fases del proyecto.

**Licencia de instalación:** autoriza la instalación del proyecto, de acuerdo con las especificaciones de los planes, programas proyectos aprobados incluyendo las medidas de control ambiental.

**Licencia de Operación:** autoriza la aprobación de la actividad después de verificar el cumplimiento de las licencias anteriores

El licenciamiento ambiental federal comprende las siguientes etapas:

### 1. SOLICITANTE:

- a. Ficha de caracterización de actividades= FCA
- b. Declaración de la elaboración del proyecto como de pequeño potencial de impacto ambiental.

2. IBAMA entrega Términos de Referencia (con participación del solicitante si así lo solicita).

3. SOLICITANTE - Solicitud de Licencia Ambiental Federal acompañada de los estudios ambientales.

4. IBAMA analiza documentos

5. IBAMA realiza visitas

6. IBAMA realiza Audiencia Pública o Reunión Técnica Informativa.

7. IBAMA emite informe técnico de conclusión

## 8. IBAMA Apruebe o niega Licencia Ambiental

La Portaria 421 de 2011, establece el procedimiento y regularización ambiental de sistemas de transmisión de energía eléctrica. En su artículo 3º, señala que para los sistemas de transmisión de energía eléctrica el licenciamiento ambiental se puede dar en las siguientes modalidades:

**I. Por el procedimiento simplificado**, con base en el Relatorio (reporte) Ambiental Simplificado- RAS.

**II. Por el procedimiento Ordinario** con base en: el Relatorio de Evaluación Ambiental – RAA; o del Estudio de Impacto Ambiental – EIA y/o su respectivo Relatorio de Impacto Medio Ambiental – RIMA, conforme al grado de impacto del proyecto.

Las características de cada procedimiento son las siguientes:

### **Procedimiento simplificado (artículo 5º):**

El procedimiento de licencia ambiental federal de sistemas de transmisión de energía eléctrica, independiente de la tensión, será **simplificado** cuando el área de la subestación o la faja de servidumbre administrativa no implica:

1. Reubicación de la población.
2. Afectación de unidades de conservación de protección integral.
3. Localización de sitios de descanso de aves migratorias o de sitios de especies endémicas o amenazadas reconocidas legalmente.
4. Intervención en territorio indígena o en territorio quilombola (población negra).
5. Intervención física en cuevas naturales subterráneas para implantación de torres o subestaciones.
6. Supresión de vegetación nativa arbórea por encima del 30% Del área total de la faja de servidumbre declarada de utilidad pública de acuerdo con la NBR 5422 (norma técnica de exposición a campos eléctricos o magnéticos) o sus actualizaciones.
7. Extensión superior a 750 km

Son consideradas de pequeño potencial de impacto ambiental las líneas de transmisión establecidas a lo largo de la faja de dominio de carreteras, líneas férreas, líneas de transmisión u otros proyectos lineales preexistentes situadas en tierras indígenas, territorios quilombolos o en unidades de conservación de uso sostenible. También se clasifican como de pequeño impacto las nuevas subestaciones adyacentes o no a las subestaciones existentes.

El IBAMA mediante decisión fundamentada. Ratificará o no, con base en los criterios definidos en el Artículo 5º, que la documentación presentada corresponde o no al procedimiento simplificado

Siempre que se considere necesario el IBAMA promoverá una reunión técnica informativa. Esta reunión se convoca a solicitud del Ministerio Público, la sociedad civil o cincuenta personas mayores de 18 años. La reunión Técnica informativa deberá realizarse en un término de 20 días a partir de su solicitud- (art.9).

**II. Procedimiento Ordinario de Licencia con EIA/RIMA para proyectos de significativo impacto ambiental (Artículo 19)** con dos modalidades: a) el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y/o su respectivo Relatorio de Impacto Medio Ambiental – RIMA y b) RAA Relatorio de Evaluación Ambiental (por sus siglas en portugués).

**a) Con base en EIA/RIMA:**

Los proyectos de significativo impacto ambiental independientemente de la tensión y la amplitud, requerirá la presentación y aprobación de EIA y el respectivo reporte de impacto medio ambiental RIMA cuando:

. Se afecten unidades de conservación de protección integral o se requiera intervención física en cuevas naturales o subterráneas para la implantación de torres.

. Reubicación de la población

. Localización de sitios de descanso de aves migratorias o de sitios de especies endémicas o amenazadas reconocidas legalmente.

. Supresión de vegetación nativa arbórea por encima del 60% el área total de la faja de servidumbre declarada de utilidad pública de acuerdo con la NBR 5422/85 (norma técnica de exposición a campos eléctricos o magnéticos) o sus actualizaciones.

**b) Con base en el Relatorio de Evaluación ambiental-RAA (Artículo 33):**

Los licenciamientos que no se enmarquen en los artículos 5 (procedimiento simplificado) y 19 (procedimiento ordinario EIA/RIMA), exigen la presentación y aprobación de un Informe, Relatorio) de Evaluación ambiental - RAA (por sus siglas en portugués).

Al solicitar la *Licencia Previa* al IBAMA, el solicitante presentará el RAA.

Al requerir la *Licencia de Instalación*, el solicitante, deberá tener aprobados los requerimientos de la licencia previa, conforme al cronograma del proyecto básico exigido por IBAMA.

Otro Instrumento que aplica en Brasil para proyectos no licenciados es el **Relatorio de Control Ambiental – RCA:**

*Todos los responsables de sistemas de transmisión de energía eléctrica en operación que no tienen las licencias ambientales correspondientes, en un término de 2 años a partir de la expedición de la Portaria No 421 de 2011, deben presentar el Relatorio de Control Ambiental - RCA (Art. 44).*

## Chile

Los instrumentos de gestión y evaluación para los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, determinados por la Ley 19300 de 1994 – Ley Bases Generales del Medio Ambiente, son:

Declaración de Impacto Ambiental-DIA-  
Estudio de Impacto Ambiental-EIA-  
Resolución de Calificación Ambiental-RCA

**La Declaración de Impacto Ambiental- DIA**, es el documento que presenta el titular del proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, salvo que el proyecto presente características o circunstancias que le exijan presentar Estudio de Impacto Ambiental – EIA. El DIA es un documento descriptivo de la actividad o proyecto que se pretende realizar, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

El **Estudio de Impacto Ambiental** aplica cuando los proyectos o actividades generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias siguientes, contempladas en el artículo 11 de la ley:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud del valor paisajístico o turístico de una zona.
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio

cultural.

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en “a)” y los efectos adversos señalados en “b)”, se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes.

**La Resolución de Calificación Ambiental-RCA**, es la autorización expedida por la Comisión Nacional o Regional para las obras que contemple el proyecto con anterioridad a su ejecución. La Comisión Nacional tiene competencia para proyectos que cruzan varias regiones; la Comisión Regional tiene competencia en su propio ámbito.

Proyectos eléctricos que deben someterse al SEIA (DS 9501/02 – art. 3º- literal b) son:

- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje (tensión mayor a 23 Kv) y sus subestaciones.
- Centrales generadoras de energía mayor a 3 MW
- Reactores y establecimientos nucleares y establecimientos relacionados.

Otro instrumento del sistema de evaluación de impacto ambiental en Chile es la **Evaluación Ambiental Estratégica**. (art. 7º L19300/94 modificado por L.20417/10). La ley establece que se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, según defina el presidente de la república a proposición del consejo de ministros. Así mismo dispone que los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), en particular el Plan Regional de Desarrollo Urbano, el Plan Regulador Intercomunal, el Plan Regulador Comunal y el Plan Seccional deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## Colombia

El Decreto 2820 de 2010, reglamenta todo el procedimiento para obtener la Licencia Ambiental. La Resolución 1503 de 2010- establece la Metodología para elaboración de estudios ambientales: Diagnostico Ambiental de Alternativas – DAA, y Evaluación de Impacto Ambiental-EIA.

**La Licencia Ambiental**, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Licencia Ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Los proyectos obras o actividades del sector eléctrico que requieren licencia ambiental y son de competencia del Ministerio de Ambiente son:

- La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;
- Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a 3MW
- El tendido de las líneas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte opere a tensiones iguales o superiores a 220 KV.
- Los proyectos para la generación de energía nuclear.

Los proyectos cuyo trámite de licencia es competencia de autoridades ambientales regionales son:

- La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- El tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV y que no pertenecen a un sistema de distribución local;
- La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a 100 MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a 10 MW

Para obtener licencia ambiental de proyectos eléctricos se exigen dos tipos de estudios ambientales:

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA:** Estudio inicial que tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Los proyectos del sector eléctrico que requieren DAA son:

- La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica;
- los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminante con capacidad instalada superior a 3MW;
- el tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica.

**Estudio de Impacto Ambiental- EIA:** es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Es un estudio detallado de caracterización ambiental del área de influencia del proyecto (directa e indirecta) impactos y plan de manejo, de la alternativa seleccionada por la autoridad ambiental competente.

Tanto el DAA como el EIA deberán ser elaborados de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata la Resolución 1503 de 2010 y los términos de referencia expedidos por la respectiva autoridad para el efecto.

#### Guatemala

En el Reglamento de Evaluación, Control y seguimiento ambiental (Acuerdo Gubernativo 23-2003) se definen los diferentes instrumentos:

**Evaluación Ambiental Estratégica:** Consiste en un proceso de evaluación ambiental aplicado a políticas y planes nacionales y gubernamentales así como a proyectos de trascendencia transnacional que impliquen la generación de patrones de desarrollo económico-social con impactos ambientales en sus áreas de influencia. Incluye la preparación de un informe escrito sobre los hallazgos de la evaluación para efectos de su uso en la toma de decisiones a nivel político.

**Evaluación Ambiental Inicial:** es un instrumento que se utiliza para determinar si un proyecto, obra, industria o actividad, conforme lo indicado en el listado taxativo, el procedimiento establecido, y en virtud de su condición de significancia de impacto ambiental, requiere o no de un análisis más profundo por medio de otro instrumento de evaluación ambiental. La evaluación ambiental inicial considerará la localización del área del proyecto con respecto a áreas ambientalmente frágiles y áreas con planificación territorial, así como la existencia o no de un marco jurídico, con el objetivo de que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN determine la necesidad de presentar otro instrumento de evaluación ambiental (EIA) o emita la resolución que corresponda al caso concreto

**Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental:** Es el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en el Listado Taxativo (categoría A o mega proyectos) o bien, como de alta significancia ambiental a partir del proceso de Evaluación Ambiental. Es un instrumento de

evaluación para la toma de decisiones y de planificación, que proporciona un análisis temático preventivo reproducible e interdisciplinario de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica determinada.

Los proyectos, obras, industrias o actividades se clasificarán de forma taxativa en tres diferentes categorías básicas A, B (B1 y B2) y C, tomando como referencia, el estándar internacional del Sistema CIU - Código Internacional Industrial Uniforme - de todas las actividades productivas, y considerando todos los factores o condiciones que resulten pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental (Art. 27 Acuerdo 23-2003).

- Categoría A, 2 Meses: corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo. los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.
- Categoría B, 4 Meses: corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como las de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo y que no corresponden ni a la categoría A ni a la C. Se subdivide en dos subcategorías: la B1, que comprende las que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B2, que comprende las que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.
- Categoría C: corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades consideradas como de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo.

El Listado Taxativo de los proyectos, obras industrias o actividades que corresponden a cada una de las categorías, será aprobado vía Ministerial a propuesta de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. Se revisará periódicamente con el objeto de mantenerlo actualizado.

**Evaluación de Riesgo Ambiental.** Es la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular, y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza o probabilidad de ocurrencia de un fenómeno con una intensidad específica, con la vulnerabilidad de los elementos expuestos. El riesgo puede ser de origen natural, geológico, hidrológico, atmosférico o también de origen tecnológico o provocado por el hombre.

**Evaluación de Impacto Social.** Es un proceso de evaluación y

estimación de las consecuencias sociales y culturales ante cualquier proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad pública o privada que pudiera alterar el normal ritmo de vida de las poblaciones y en consecuencia afectar su calidad de vida.

**Evaluación de Efectos Acumulativos.** Es el proceso consistente en analizar y evaluar sistemáticamente los cambios ambientales combinados, originados por la suma sistemática de los efectos de proyectos, obras, industrias o en cualquier otra actividad desarrolladas dentro de un área geográfica definida. Los efectos acumulativos se refieren a la acumulación de cambios inducidos por el hombre en los componentes ambientales a través del espacio y del tiempo. Estos impactos pueden ocurrir en forma aditiva o de manera interactiva. La Evaluación de Efectos acumulativos es necesaria a fin de establecer planes de uso del suelo que sean conformes con la situación ambiental real del entorno y como forma para identificar las medidas correctivas, de mitigación, saneamiento y/o rehabilitación que deberían llevarse a cabo, a fin de restaurar el equilibrio ecológico en esos espacios geográficos que están siendo motivo de uso y administración.

## Panamá

Los instrumentos de gestión y evaluación ambiental de Panamá se contemplan en el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental (Decreto Ejecutivo 123/09).

**Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente. Se concreta en el Estudio de Impacto Ambiental. El Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contempla tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental- EIA en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el entorno. Los proyectos sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental se relacionan en el artículo 16 del Reglamento:

**EIA Categoría I:** Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades, que generan impactos ambientales negativos no significativos y *que no conllevan riesgos ambientales negativos significativos*. Dicho estudio se constituirá en una declaración jurada debidamente notariada.

**EIA Categoría II:** Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades, cuya ejecución puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afectan parcialmente el ambiente, y que pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación.

**Estudio de Impacto Ambiental Categoría III:** Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades, incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución

*puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se generan impactos acumulativos y sinérgicos que ameriten un análisis más profundo.*

El promotor del proyecto y la autoridad ambiental deberán tener en cuenta los siguientes 5 criterios ambientales para la definición de la categoría del EIA:

1. el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.
2. el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.
3. el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.
4. el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos
- 5 el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural así como los monumentos.

Durante la fase de evaluación y análisis del estudio correspondiente, la ANAM consultará y coordinará con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y municipales, relacionadas con las actividades del proyecto, los aspectos relevantes del correspondiente estudio.

#### Proyectos eléctricos que deben someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental:

- Generación de energía eléctrica a través de energías renovables mayores de 1 MW.
- Generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles mayores de 0.5 MW.
- Subestaciones de energía eléctrica.
- Redes de distribución de energía eléctrica mayores de 5 Km.
- Líneas de transmisión de energía eléctrica mayores de 5 Km.

#### **Perú**

Respecto a los instrumentos de Evaluación, la Ley 27445 de 2001 y el Decreto Supremo 019 de 2009 (Art. 36) determinan que los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, en una de las siguientes categorías

- . Categoría I= Declaración de Impacto Ambiental
- . Categoría II= EIA semidetallado
- . Categoría III= EIA detallado

**Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA):** estudio mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

**Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd):** estudio mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.

**Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d):** estudio mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;
- e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- g) La protección de los espacios urbanos

Proyectos eléctricos que requieren evaluación ambiental:

- Proyectos de electrificación rural ( sistemas eléctricos rurales)
- Generación hidroeléctrica, geotérmica y otras con potencia mayor a 20 MW.
- Transmisión eléctrica y termoeléctrica
- Distribución eléctrica mayor o igual a 30Mw
- Distribución eléctrica menor a 30 Mw.

Únicamente aquellos proyectos que requieren de autorizaciones o concesiones deberán presentar EIA, ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE.

Las personas naturales o jurídicas que no requieran autorizaciones o



concesiones deberán adoptar las medidas para mitigar el impacto de sus actividades en el ambiente, adecuándose a los límites máximos permisibles.

La Certificación Ambiental es el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental – PMA: instrumento que aplica para líneas en operación no licenciadas y el cual no está regulado.

## 9.4 Términos

**Argentina** Los términos totales de la gestión de las licencias oscilan entre 6 y 12 meses. Hay casos en que los plazos son mayores por circunstancias particulares de los proyectos.

*Ver Flujograma de Argentina en Anexo 6.3*

**Brasil** Los términos dependen del tipo de procedimiento aplicable a la gestión de la licencia ambiental y se extienden entre 4 y 17 meses, como lo define la Normativa IBAMA 184 de 2008:

- **Procedimiento Simplificado**

El plazo para expedir Licencia Previa será máximo de 60 días a partir de la radicación del proyecto por el IBAMA (art. 10). Este podrá solicitar información adicional. El solicitante tiene 30 días para entregarla.

El plazo máximo para emitir la Licencia de Instalación será de 60 días, contados a partir de la fecha de protocolización de requerimiento de la respectiva licencia (Art.12). IBAMA podrá solicitar información adicional. El solicitante tiene 30 días para entregarla

La licencia de Operación será emitida en un término máximo de 60 días.

**Total término: 150 días**

- **Procedimiento Ordinario:**

- **Con base en EIA/RIMA:**

El término para expedir términos de referencia para EIA no podrá exceder de 50 días.

El plazo máximo para que IBAMA decida sobre aceptación o rechazo de la Licencia Previa será de 9 meses, para proyectos que exijan EIA/RIMA (Art. 25).

El plazo máximo para para que IBAMA decida sobre aceptación o rechazo de la Licencia Instalación será de 4 meses contados a partir del protocolo del respectivo requerimiento.

La Licencia de Operación será emitida por IBAMA en un término de 4 meses, contados a partir del cumplimiento de las condiciones de la licencia de instalación.

**Total término: 17 meses.**

- **Con base en el Relatorio (Informe) de Evaluación Ambiental –**

**RAA** (por sus siglas en portugués).

La consolidación final de términos de referencia no podrá exceder de 45 días.

En un término de 20 días IBAMA se pronunciará sobre la adecuación o no de Términos de Referencia.

El plazo máximo para la decisión de IBAMA sobre aceptación o no de Licencia Previa será de 6 meses.(Art. 37)

El plazo máximo para decidir sobre la aceptación o no de Licencia de Instalación será de 4 meses. (Art. 39)

La Licencia de Operación será emitida por IBAMA en un término de 4 meses ( ART. 40)

**Total términos = 17 meses.**

*Ver Flujograma de Brasil en Anexo 6.3*

**Chile**

.Calificación DIA - 60 días  
.Calificación del EIA -120 días

*Ver Flujograma de Chile en Anexo 6.3*

**Colombia**

Según la normativa, en Colombia se requieren aproximadamente 145 días hábiles para todo el trámite de licencia.

*Ver Flujograma de Colombia en Anexo 6.3*

**Guatemala**

Evaluación Ambiental Inicial - 10 días

Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Categoría A:  
2 Meses

Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Categoría B:  
4 Meses

*Ver Flujograma de Guatemala en Anexo 6.3*

**Panamá**

.Para proyectos categoría II aproximadamente 93 días  
.Para proyectos categoría III aproximadamente 105 días

*Ver Flujograma de Panama en Anexo 6.3*

**Perú**

. DIA aproximadamente 30 días

- . EIA categoría II (semidetallado) aproximadamente 90 días
- . EIA categoría III (detallado) plazo máximo de 120 días.

Estos 120 días aplican desde la entrega oficial del EIA al ministerio para revisión, el cual se hace al término del segundo taller de información. Contando desde el inicio de solicitud de la certificación ambiental, el tiempo sería de aproximadamente 210 días.

*Ver Flujograma de Perú en Anexo 6.3*

## 9.5 Participación Ciudadana

**Argentina** Existe el Mecanismo de Audiencia Pública que se realiza o no dependiendo de la calificación que se lleva a cabo según el Impacto Ambiental, afectación a terceros y cantidad de usuarios que pagan la obra.

La Audiencia Pública es un mecanismo de participación mediante el cual se ofrece a la comunidad, a las autoridades y a las organizaciones la oportunidad de conocer e informarse sobre la conveniencia de una obra o actividad que se encuentra desarrollando o un proyecto y los impactos positivos o negativos que pueda causar al ambiente. La Audiencia Pública se realiza en el marco de la ley general de ambiente No 25675, la ley de evaluación de impacto ambiental No 5067 y el Decreto 876/05 que establece el procedimiento.

La Audiencia pública es convocada por la Autoridad Ambiental para escuchar las opiniones de los ciudadanos y hace parte del EIA. Los artículos 19,20 y 21 de la ley general ambiental (L.25675/02) se refieren a la participación ciudadana en los procedimientos administrativos relacionados con la preservación y protección del ambiente, y a que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante.

**Brasil** Los espacios de Participación en Brasil están regulados por la Resolución CONAMA 009 de 3 de 1987 y la Portaria 421 de 2011

**Audiencia Pública**, es la reunión promovida por IBAMA a expensas del dueño del proyecto que tiene por finalidad exponer a los interesados el contenido del estudio Relatorio de Impacto Medio Ambiental - RIMA, para responder a las dudas o críticas de los interesados.

De conformidad con la resolución CONAMA 009/87 la Audiencia Pública podrá ser solicitada por entidades civiles, el Ministerio Público, 50 o más ciudadanos o entidades ambientales. En función de la localización geográfica de los solicitantes o la complejidad del tema, se podrán realizar una o más audiencias en un mismo proyecto.

**Reunión Técnica Informativa**, promovida por IBAMA a expensas de dueño del proyecto para presentar a discusión el Relatorio Ambiental Simplificado-RAS y el Relatorio de Evaluación Ambiental – RAA (por sus sigla en portugués) el desglose de los programas ambientales y de otras informaciones permitiendo la consulta y la participación del público. Cuando IBAMA lo considere conveniente, requerirá la reunión técnica informativa.

La información relacionada con el trámite de licencia ambiental es pública excepto la que el emprendedor declare se tenga por confidencial.

Igualmente la “Portaria”421/11 señala los términos en los cuales se debe hacer la publicación en el Diario Oficial de la Unión o en un periódico de amplia circulación.

Si bien existen normas especiales para proteger las comunidades étnicas, en el proceso de licenciamiento ambiental no existe un trámite especial para hacer consultas previas cuando el proyecto afecta sus territorios, durante el proceso de elaboración del EIA.

**Presiones de la Comunidad:** Según reporte de CTEEP, en el diseño de los proyectos se evita el paso por territorios étnicos; pese a esto hay presión de las comunidades indígenas por demandas en acciones de compensación (escuelas, obras comunitarias) aún en casos de que el proyecto no afecte el territorio comunitario indígena.

## Chile

Con respecto a los Espacios de Participación en Chile, la ley 19300/94 en su artículo 26 señala: Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan.

El artículo 86 de la misma ley especifica los entes de calificación: los proyectos serán calificados por una Comisión presidida por el Intendente e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario. Las Direcciones Regionales de Evaluación Ambiental conformarán un comité técnico integrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y el Director Regional de Evaluación Ambiental, los directores regionales de los servicios

públicos que tengan competencia en materia del medio ambiente, incluido el Gobernador Marítimo correspondiente, y el Consejo de Monumentos Nacionales. Este comité elaborará un acta de evaluación de cada proyecto la que será de libre acceso a los interesados.

Con proyectos de gran envergadura y/o potencialmente conflictivos o de connotación pública, lo habitual es que el inversionista solicite audiencia a la autoridad administrativa y a la autoridad ambiental, para contarle de su proyecto, antes de someterlo oficialmente al Servicio de Evaluación Ambiental SEIA.-

Luego de presentado el proyecto al SEIA hay que acordar con la autoridad los eventos de participación ciudadana, los que habitualmente ocurren en uno o más días entre los 30 y 50 días hábiles después de presentado el proyecto al SEIA.

También son habituales las reuniones con la autoridad para aclarar las consultas formuladas por ésta al inversionista mediante el Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaración, Rectificación o Ampliación (ICSARA) a los EIA o DIA, las que el inversionista debe responder mediante adendas al EIA o DIA.

Respecto a la consulta y participación de los pueblos indígenas, el Decreto Supremo No 124 de 2009 del Ministerio de Planificación, reglamenta el artículo 34 de la ley 19253 de 2005, ley que establece normas de protección, fomento y desarrollo indígena, de conformidad con lo establecido en el convenio 169 de la OIT. El decreto tiene por objetivo regular la obligación de los órganos de administración del Estado de escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas.

El artículo 14 se señala las medidas que deberán ser consultadas, legislativas y administrativas.

Medidas legislativas son las ideas matrices de los proyectos de reforma constitucional y de los proyectos de ley, así como los reglamentos, que tengan su origen en los órganos de la administración del Estado señalados en el artículo 4º de este reglamento, que afecten directamente a los pueblos indígenas interesados.

Medidas administrativas son las nuevas políticas, planes y programas, con excepción de aquellos contemplados en el artículo 21 de este reglamento, elaboradas por los órganos de la administración del Estado señalados en el artículo 4º del presente reglamento, que afecten directamente a los pueblos indígenas interesados.

Complementariamente en la consulta realizada a las empresas, CINTRA de Chile reporta lo siguiente:

“Cualquier persona, natural o jurídica, podrá informarse de los

contenidos del proyecto y sus documentos. Con todo, el Servicio de Evaluación Ambiental mantendrá en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros que, a petición del interesado, estimare necesario substraer del conocimiento público, para asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las invenciones o procedimientos patentables del proyecto o actividad presentada.

Para los efectos previstos en el artículo 26 de la ley 19300 de 1994, la Comisión establecida en el artículo 86 de la misma ley 19300/94 o el Director Ejecutivo ordenará que el interesado publique a su costa en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso, un extracto visado por ella del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Dichas publicaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la respectiva presentación.

Los entes competentes distribuyen en la comunidad el estudio del proyecto. Es la autoridad la que define como es la participación, e identifica cuales son las comunidades que deben participar; no hay normas especiales para la participación de las comunidades indígenas o negras”.

Por parte de la empresa ENDESA se señala:

“La participación de la comunidad o participación ciudadana es fundamental dentro de la evaluación ambiental, porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad. La ciudadanía aporta información relevante para mejorar las medidas propuestas para mitigar, reparar y compensar los impactos, dar transparencia a la revisión de los estudios (EIA) y solidez a la decisión de las autoridades. Una vez publicado el extracto del Estudio en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional o de circulación nacional, la ciudadanía dispone de 60 días hábiles para presentar sus observaciones”.

Las empresas igualmente señalan que es muy común que las comunidades locales y las autoridades locales presionen para obtener inversión social.

#### **Colombia** Sobre los Espacios de Participación se tiene:

Dentro del trámite de la licencia ambiental, la normativa establece que se deberá informar a la comunidad el alcance del proyecto con énfasis en los impactos y medidas propuestas y valorar e incorporar en el EIA cuando se considere pertinente los aportes recibidos durante el proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 330 de la Constitución Nacional y la ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio 169 de la OIT, en los casos en que el proyecto afecte territorios de comunidades

indígenas o negras según certificación expedida por el Ministerio del Interior, deberá darse aplicación al Decreto 1320 de 1998 en materia de Consulta Previa.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 1320/98, cuando los Estudios de Impacto Ambiental determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras se aplicará el siguiente procedimiento:

El responsable del proyecto, obra o actividad y que deba realizar consulta previa elaborará los Estudios Ambientales con la participación de la comunidad.

El responsable de proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios la forma y el procedimiento en que vinculó a la comunidad en la elaboración de los estudios.

Es necesario invitar a la comunidad y si transcurridos veinte días no se recibe respuesta, el responsable del proyecto debe informar al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez días siguientes si existe voluntad de participar. En caso de que los representantes de las comunidades se nieguen a participar, el interesado elaborará el estudio de impacto ambiental prescindiendo de tal participación.

La Autoridad Ambiental comprobará la participación de las comunidades en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o la no participación, y cita a una reunión de consulta previa que deberá realizarse en la zona donde se encuentre la comunidad.

La reunión es presidida por el Ministerio de Ambiente y deberá contar con la participación del Ministerio del interior.

En ella deberán participar el representante del proyecto y los representantes de las comunidades involucradas en el proyecto.

El artículo trece del Decreto 1320/98, determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión: Una vez instalada la reunión y verificada la asistencia el responsable del proyecto hace una exposición del contenido del estudio, identificando los impactos frente a las comunidades indígenas o negras y la propuesta de manejo de los mismos.

En la consulta a las empresas, se señala que siempre hay presiones de la comunidad por obras de beneficio comunitario no incluidas dentro de las obligaciones de la licencia ambiental.

## **Guatemala**

En Guatemala, dentro del instrumento ambiental se elabora un capítulo de participación pública a través de talleres y encuestas, además se publica un edicto en un periódico de alta circulación poniendo a

disposición del público en general, en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN, el estudio durante 20 días hábiles para que puedan pronunciarse.

El proponente del proyecto, obra, industria o actividad, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, deberá involucrar a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración del instrumento ambiental, exceptuando la Evaluación Ambiental Inicial, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos para la revisión y análisis

Asimismo, el proponente y su consultor ambiental, deberán consignar todas las actividades realizadas para involucrar y/o consultar a la población durante la elaboración del o los instrumentos de evaluación y, además, proponer los mecanismos de comunicación y consulta que deberán desarrollarse durante la etapa de revisión del documento.

Este plan debe contener:

. Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento.

. Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo); describiendo la forma de solicitud de información y demostrando la respuesta si las hubiere.

. Forma de resolución de conflictos potenciales.

Este plan de participación pública deberá ser acordado entre el proponente de la obra, industria, o actividad y el MARN, aprobado en los términos de referencia de acuerdo a la necesidad de cada caso

Los espacios de participación señalados son de obligatorio cumplimiento.

## **Panamá**

Con respecto a los espacios de participación, la empresa ETESA reporta que la participación se desarrolla de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto Ejecutivo 123 de 2009. Art. 28.

*Artículo 28. El Promotor de una actividad, obra o proyecto, público o privado, está obligado a involucrar a la ciudadanía en la etapa más temprana, elaboración, en el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de manera que se puedan cumplir los requerimientos formales establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento sobre la Participación Ciudadana que para tal fin se establezca, para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental e incorporar a la comunidad en el proceso de toma de decisiones.*

*Asimismo, el Promotor deberá documentar en el Estudio de Impacto Ambiental, todas las actividades realizadas para involucrar y/o*

*consultar a la ciudadanía y/o a la comunidad durante su elaboración, según lo establecido en el presente Decreto o en el Reglamento sobre la Participación Ciudadana. En el caso de que se tomen opiniones escritas deberá estar claramente identificado el nombre de la actividad obra o proyecto y contendrá un resumen de los principales impactos negativos y positivos generados. Esta información deberá ser presentada dentro de los contenidos mínimos en la parte correspondiente.*

Hasta la fecha la legislación no contempla aspectos particulares para la participación de comunidades indígenas. Hace unos días el gobierno manifestó que para desarrollar proyectos en territorios de comunidades indígenas se daría cumplimiento al Convenio 161 de la OIT, anteproyecto de Ley No. 352, mediante el cual se está actualmente discutiendo el proyecto de Ley 352 mediante el cual se establece el proceso de Consulta con los Pueblos Indígenas en Panamá.

Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los del Decreto 123/09 e igualmente se dispone que durante la etapa de evaluación se debe desarrollar un foro público.

Actualmente para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123/09, el Promotor del Proyecto se reúne directamente con el Congreso General de la comunidad indígena y la negociación se guía por la Carta Orgánica, cuando se llega a un acuerdo se firma un convenio y se aporta a la ANAM.

Una dificultad especial ha sido la desconfianza que las comunidades tienen con los asuntos relacionados con las entidades estatales.

## **Perú**

Con respecto a la participación ciudadana en Perú, la Resolución Ministerial 223-2010 MEM/DM “*Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas*”, determina las diversas etapas de desarrollo del proceso de Consulta y Participación Ciudadana durante la elaboración y evaluación del EIA, en el marco de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Concesiones Eléctricas.

Intervienen el promotor del proyecto, la comunidad involucrada y las autoridades competentes a saber: La Dirección General de Electricidad-DGE-La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos-DGAEE, así como los gobiernos regionales de acuerdo a sus facultades.

Los mecanismos de consulta y participación son:

Eventos presenciales: Acto público realizado por la DGE en los casos de concesiones temporales de generación eléctrica.

Taller Participativo. Tiene por objeto establecer un diálogo entre el Estado, el Titular del Proyecto y la Población involucrada con la finalidad de brindar información sobre el proyecto sus impactos, medidas de mitigación, identificar medidas específicas para manejar la relación con la comunidad local. La información obtenida en los talleres podrá ser utilizada por la DGAE para mejorar las medidas de mitigación y control ambiental y el Plan de relaciones comunitarias entre otros.

Audiencia Pública. Acto Público dirigido por un representante de la DGAE, en el cual se presenta el EIA, registrándose las observaciones de los participantes con el fin de incluirlas en la evaluación del estudio ambiental.

También se incluyen otros mecanismos complementarios como un buzón de sugerencias, visitas guiadas.

La Audiencia Pública es vinculante y obligatoria. La DGAE acompaña el proceso. La Audiencia se celebra para presentar el EIA y todas las observaciones de la comunidad deben incorporarse en el EIA.

Con respecto a la participación de comunidades indígenas, la ley 29785 de 2011, estructura el proceso de consulta Previa con dichas comunidades.

## 9.6 Mecanismos de Compensación

**Argentina** El artículo 22 de la ley general del ambiente ( ley 25675 de 2002) establece que toda persona física o jurídica pública o privada que realice actividades riesgosas para el medio ambiente, los ecosistemas, y sus elementos constitutivos deberá contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que se pudiere producir, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

El artículo 34 de la ley general ambiental crea el Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción. Este fondo estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, atención de emergencias ambientales, asimismo la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

**Brasil** La ley 9985 de 2000 en su artículo 36 establece que en los casos de

licencia ambiental el emprendedor debe apoyar la implantación de unidades de conservación.

El Decreto 6848 de 2009 reglamenta el artículo 36 y se establece la fórmula para definir el valor de la compensación ambiental. El valor de la compensación ambiental será calculado teniendo en cuenta dos criterios, el grado de impacto- GI, y el valor de referencia-VR, según la siguiente fórmula:

$CA = VR \times GI$ , donde CA= Valor de la compensación Ambiental

VR= Suma de inversiones necesarias para la ejecución del proyecto, sin incluir los gastos relacionados con planes, programas y proyectos necesarios en el procedimiento de concesión de licencia, para la mitigación de impactos ocasionados por el nuevo desarrollo, así como los gastos y costos incurridos en la financiación del proyecto.

GI= Grado de Impacto de ecosistemas pudiendo alcanzar valores de 0 a 0,5%

GI= Grado de impacto de los ecosistemas pudiendo llegar a valores de 0 a 0,5%

## Chile

Según reporte de la empresa CINTRA de Chile, la compensación se establece entre el 1% y el 5% del valor del proyecto, si las medidas de compensación sobrepasan este valor, el valor lo asume el Estado (aplica para proyectos viales).

El Artículo 57 del Reglamento del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA establece: El Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación de un proyecto o actividad deberá contener, cuando proceda, uno o más de los siguientes planes:

- Plan de Medidas de Mitigación,
- Plan de Medidas de Reparación y/o Restauración,
- Plan de Medidas de Compensación

Los artículos 58 a 61 del citado Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 58.- Las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución.

Artículo 59.- Las medidas de reparación y/o restauración tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

Artículo 60.- Las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un

efecto adverso identificado.

Dichas medidas se expresarán en un Plan de Medidas de Compensación, el que incluirá el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad.

Artículo 61.- Las medidas de reparación y compensación sólo se llevarán a cabo en las áreas o lugares en que los efectos adversos significativos que resulten de la ejecución o modificación del proyecto o actividad, se presenten o generen.

### **Colombia**

La resolución que otorga la Licencia Ambiental del respectivo proyecto, establece los mecanismos de compensación forestal, dependiendo de la complejidad del área afectada del proyecto, siendo mayor para áreas protegidas que para áreas en diferente categoría.

La Resolución 918 de 2011 sobre sustracción de reservas forestales establece criterios, alcances y contenido para definir las medidas de compensación en el desarrollo de actividades de utilidad pública. Cuando se trate de sustracción temporal se deberán incorporar medidas de recuperación y rehabilitación, para la sustracción ecológica del área temporalmente sustraída. En sustracciones definitivas, se deberá compensar con un área de valor ecológico equivalente al área sustraída de la reserva forestal; la autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área restaurada y sustituida para su administración. En los casos que el proyecto requiera licencia ambiental y se requiera sustracción de áreas de reserva forestal las medidas de compensación, relacionadas con la sustracción de áreas forestales son diferentes a las medidas establecidas para prevenir, mitigar, corregir, compensar y maneja los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto.

La Resolución 1517 de 2012 adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

### **Guatemala**

El artículo 67 de la Ley Forestal (decreto 101-96), establece obligaciones de repoblación forestal, cuando se corten bosque para tender líneas de transmisión, oleoductos, lotificaciones y otras obras de infraestructura. Los programas de repoblación forestal obligados, podrán realizarse en tierras del Estado de las municipalidades, de entidades descentralizadas o en tierras privadas, pero será obligatorio que se realicen en la jurisdicción departamental donde se efectúa la actividad que obligue a la repoblación, de conformidad con este artículo.

Las actividades de reforestación deberán estar contempladas en el respectivo plan de manejo de repoblación forestal debidamente aprobado por el INAB.

La legislación forestal (Ley forestal y reglamento de la ley forestal) permite que como compensación por la remoción de la cobertura

forestal se pueda escoger entre reponer la cobertura removida área por área o pagar al fondo forestal privativo. El Acuerdo gubernativo 506-99 que es el reglamento del fondo forestal privativo del INAB, en el artículo 4º, considera que dicho fondo deberá dar participación a la comunidad y corporación municipal de las regiones hacia donde se orientan los recursos. De tal cuenta el 50% de lo que ingresa se comparte con la corporación municipal.

**Panamá** La Compensación tiene dos componentes a saber:  
Compensación Ecológica y la, Compensación Forestal.

La Compensación Ecológica, está regulada por la Resolución AG 235/03 que establece la tarifa para pago de compensación por permisos de tala rasa o eliminación de sotobosque en áreas boscosas, en bosque natural, primario, intervenido o secundario.

La compensación Forestal está contemplada en la Resolución JD 05 de 1998 y Resolución 01/98, regulando lo relacionado con tramites de permisos, concesiones y autorizaciones forestales y el cobro que hace el Instituto de Recursos Naturales Renovables – INRENARE por concepto de inspección y servicios administrativos.

EL titular de todo proyecto de líneas transmisión que afecte la flora, adquiere la obligación de presentar a la ANAM un Plan de Compensación Forestal - PCF para su aprobación.

La compensación se estima según la valoración de impacto por afectación de recursos, aplicando el método de valoración contingente.

**Perú** Según reporte de la empresa Red Eléctrica del Perú-REP, la compensación forestal puede variar entre 1 y 10 hectáreas dependiendo del proyecto y de la licencia ambiental, en caso de requerirse.

## 9.7 Aspectos Positivos del Licenciamiento Ambiental

**Argentina** Si bien no existe una ley nacional que determine las características que debería tener un Estudio de Impacto Ambiental. Muchas Provincias y la Ciudad de Buenos Aires han avanzado en el dictado de normas y procedimientos para la realización de una evaluación de impacto ambiental.

**Brasil** Algunos puntos fuertes del licenciamiento ambiental en Brasil son:

. Debate directo entre el poder público y diferentes sectores de la sociedad y el gobierno, mediante Audiencia Pública o Reunión Técnica Informativa.

. Procedimientos diferenciados para el licenciamiento dependiendo de

la complejidad del impacto ambiental del proyecto (Simplificado y Ordinario).

Definición de términos máximos tanto para la autoridad ambiental IBAMA como para que el solicitante entregue complementos de información que se le solicite.

. Es muy positivo la implementación del sistema electrónico para realizar el trámite, agiliza éste disminuyendo tiempos, permite solucionar problemas entre el solicitante y la entidad estatal mediante teleconferencia, permite mayor transparencia al poder consultar todo el trámite por internet, evita o ahorra el uso de papel.

Igualmente lo relacionado con las reuniones periódicas que debe sostener el IBAMA con el solicitante durante el término que éste elabora el estudio ambiental, para minimizar las devoluciones y adiciones. Es recomendable considerar en otras legislaciones este aspecto.

## **Chile**

Se destacan los instrumentos del Sistema de Evaluación Ambiental y en particular la Declaratoria de Impacto Ambiental que es un documento que se presenta con la solicitud del proyecto y a partir del cual se determina la exigencia o no del EIA según el impacto que pueda causar el proyecto.

En Chile se tiene el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA -electrónico; es una herramienta que permite la evaluación ambiental de proyectos de inversión a través de internet. Entre los principales beneficios de este instrumento se tiene:

- Disminución de tiempos de evaluación hasta un 40%
- Reducción significativa de gastos operacionales del proceso de evaluación, debido al ahorro de elementos como papel, servicios de impresión y correspondencia.

- Transparencia y mejor información en el proceso de evaluación ya que el acceso es público y se puede realizar desde cualquier computador.

- Reglas claras, ya que objetiva los requisitos, disminuye la discrecionalidad y mejora la calidad de la evaluación. Esta iniciativa se ve reforzada con la implementación de la firma electrónica.

En el caso de proyectos viales, se destaca como positivo el reconocimiento que hace el estado a los sobrecosto de la compensación cuando superan el valor promedio de la compensación.

## **Colombia**

Definición clara de instrumentos del licenciamiento, competencias y responsabilidades.

Términos de referencia específicos para líneas de transmisión y subestaciones y el instrumento del diagnóstico ambiental de

alternativas para que la autoridad defina el corredor más viable.

La norma define taxativamente los proyectos que requieren licencia ambiental, en consecuencia se tiene certeza cuando se requiere realizar el trámite.

Existe normatividad en materia de participación ciudadana y consulta previa con las comunidades étnicas; sin embargo su aplicación se dificulta.

Implementación por parte del Ministerio de Ambiente de la *Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea* (VITAL). Es un sistema único centralizado para gestionar cadenas de trámites ambientales, que direcciona la información de los actores que participan en la gestión de licencias y permisos ambientales, y que involucra a las autoridades que los otorgan, los usuarios solicitantes, los ciudadanos y las entidades externas que intervienen en los procesos.

**Guatemala** Los instrumentos de evaluación ambiental están calificados según listado taxativo, tomando como referencia la Clasificación Internacional CIU – Se presenta una Evaluación Ambiental Inicial, como instrumento para determinar si un proyecto conforme al listado taxativo, requiere o no de un análisis más profundo a través de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los proyectos obras o actividades se clasifican en tres categorías: Categoría A, corresponde a los proyectos considerados de alto impacto. Categoría B, corresponde a los proyectos considerados como de moderado impacto, con dos subcategorías B1 de moderado a alto impacto y B2 de moderado a bajo impacto. Categoría C, son los proyectos considerados de bajo impacto ambiental.

**Panamá** Los estudios de impacto ambiental se categorizan de acuerdo a la complejidad del proyecto.

Es de destacar que actualmente el gobierno nacional está en proceso de ratificar el Convenio 169 de la OIT.

**Perú** .Categorización de los estudios según nivel de impacto ambiental.  
.Buena estructuración legal del Sistema de Participación

Comunitaria, incluyendo la nueva norma de consulta a comunidades indígenas, expedida en el 2011.

## 9.8 Problemática del Licenciamiento Ambiental

Según el reporte de las empresas encuestadas las principales problemáticas del proceso de licenciamiento por país son las siguientes:

**Argentina** En la República Argentina no existe una Ley Nacional que determine las características que debería tener un Estudio de Impacto Ambiental. Sin

embargo, muchas Provincias y la Ciudad de Buenos Aires han avanzado en el dictado de Normas y Procedimientos para la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental o simplemente de parámetros de referencia para determinar casos puntuales de contaminación

<http://www.estrucplan.com.ar/Impacto.htm>

- . Incongruencias normativas que no dan claridad sobre el alcance del estudio de impacto ambiental, por lo cual en muchas situaciones estos presentan deficiencias.
- . Diferencias en algunas exigencias entre jurisdicciones nacional y provinciales (ej. valores mínimos de concentración de PCB en aceites).
- . Falta definir tiempos máximos para cada etapa de la gestión del licenciamiento.

### **Brasil**

.Diferencias de criterios entre la autoridad nacional y la municipal en proyectos que atraviesan varios estados, dado que se establecen parámetros y criterios de cumplimiento diferentes para cada nivel de autoridad, llegando incluso a ser más exigentes en el nivel municipal que en el nacional, (se presenta especialmente en parámetros de ruido y radiaciones electromagnéticas).

- . Diferencia de criterios en la compensación (cobro de servicio de evaluación y seguimiento) entre autoridad nacional y municipal.

.Tiempos de trámite de la licencia ambiental; la autoridad ambiental toma más tiempo del establecido en la norma.

.Complejidad en el seguimiento por falta de fortaleza institucional y transitoriedad de los funcionarios.

### **Chile**

Rigidez sobre los sitios para realizar las acciones ecológicamente óptimas para cumplir las medidas de reparación y compensación, dado que la norma obliga a realizarlas en los lugares en que los efectos adversos o significativos se presenten o generen.

Falta de plazos en la vigencia de los permisos ambientales otorgados, de tal manera que estos puedan revocarse en caso de que el proyecto o modificación no se desarrolle dentro de un período de tiempo establecido.

Tiempos para gestión de la licencia mayores a los establecidos en la norma.

Según estudio ya citado (Gobierno de Chile- Identificación de Dificultades en la tramitación de proyectos del sector eléctrico de junio de 2010) los tiempos promedio de tramitación de los proyectos aprobados son de 333 días corridos en los EIA y 155 días en las DIA. Un proyecto que ha sido particularmente muy crítico ha sido la línea de

transmisión. El Portón-Radal, con 738 días de tramitación de la licencia, lo que no presenta antecedentes en el SEIA, además de una suspensión de 22 meses por parte del titular -Municipalidad de Molina.

Falta de capacidad técnica del personal que labora en las entidades ambientales.

Falta fiscalización y seguimiento de los proyectos aprobados.

**Complementariamente, en el estudio realizado por el Gobierno de Chile, “identificación de dificultades en la tramitación de permisos de proyectos del sector eléctrico- junio 2010” se señalan algunos aspectos que limitantes de la gestión ambiental en dicho país:**

En materia de permisos y autorizaciones ambientales, existe claridad en cuanto a los requisitos, pero existe incongruencia debido a la disparidad de criterios que aplican las autoridades regionales a la hora de evaluar los antecedentes de los proyectos.

En el ámbito local, las regiones y los municipios al pensar, proyectar los usos que les otorgan a sus territorios conceden un papel claramente subordinado a los proyectos de infraestructura en particular los eléctricos; en consecuencia este tipo de proyectos no sólo son rechazados por la comunidad local, sino que pugnados a través de recursos de protección de tribunales de justicia situación que viene siendo cada vez más común.

Movilizaciones de tipo transversal nuevos discursos y empoderamientos (estudiantes, etnias, minorías sexuales, ecologistas, etc.)

Radicalización de movimientos y usos de vías no regulados.

Así mismo en el estudio “*Institucionalidad Ambiental una visión desde el sector eléctrico elaborado por Jorge Lagos en mayo 2012*”, se señala que a partir de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT en Chile se presenta un escenario de incertidumbre para proyectos que se someten al SEIA, debido a la discrecionalidad en la aplicación de la consulta con comunidades étnicas y la judicialización de procesos y revocación de las Resoluciones de Calificación Ambiental – RCA.

**Colombia** No cumplimiento de los términos establecidos en la norma por parte de las autoridades ambientales, por falta de recurso y capacidad técnica.

Falta de articulación de los estudios ambientales, dificultando conocimiento ambiental del país y generándose información redundante, debido al esquema de exigencia de licencias ambientales proyecto a proyecto.

Proceso de Evaluación y Seguimiento por proyecto, lo que impide identificar claramente la sinergia de los impactos que se generan por la confluencia de proyectos en un mismo territorio.

Se identifican vacíos de información ambiental por parte de las entidades estatales encargadas de suministrarla, lo cual genera tiempos adicionales para la entrega de los estudios ambientales.

Falta de personal para la atención de los proyectos y de permanencia en la entidad a efecto de asegurar diligencia y cumplimiento de términos legales.

Presiones de la comunidad por obras de beneficio comunitario no incluidas dentro de las obligaciones de la Licencia Ambiental.

La norma expedida recientemente por Ministerio de Ambiente para la valoración económica de los impactos es ambiciosa y no define una metodología específica para valorar proyectos de líneas de transmisión.

Ausencia de lineamientos definidos y claros de consulta a comunidades.

**Guatemala** Entre los problemas identificados en el proceso de licenciamiento en Guatemala, por parte de EEB se señalan los siguientes:

Los tiempos que las autoridades ambientales se toman para otorgar la licencia ambiental.

La discrecionalidad de las autoridades ambientales para resolver las licencias ambientales.

Existen muchas situaciones que no han sido previstas en la legislación ambiental guatemalteca, lo cual genera innumerables vacíos dentro de la misma normatividad.

Se identifican conflictos de competencia entre autoridades ambientales:  
a) A pesar de que la autoridad competente para otorgar licencia ambiental es un ente del orden nacional, las administraciones municipales tienen demasiada injerencia en el proceso y pueden en un momento dado entorpecerlo; b) diversas entidades deben pronunciarse sobre aspectos o componentes específicos de los estudios ambientales, lo cual trae como consecuencia la ocurrencia de conflictos entre las mismas.

Personal técnico poco capacitado técnicamente para analizar proyectos específicos de líneas de transmisión.

Legislación con vacíos.

Pocas herramientas operativas (reglamentos específicos).

**Panamá** No cumplimiento de términos establecidos en la norma, por ejemplo en el caso de EIA categoría II puede demorarse un año cuando en el Decreto 123 de 2009, puede ser aproximadamente de 80 días hábiles.

Falta de claridad sobre los proyectos que requieren EIA; a pesar de

existir una lista taxativa en el artículo 16 del Decreto 123 de 2009, se exige este estudio para proyectos no incluidos en la lista por ejemplo ampliación de subestaciones eléctricas.

Demora en la implementación de la Ventanilla Ambiental definida por el D.E. 123/09.

Falta de fortaleza técnica de La ANAM dado que está sujeta a continuos cambios en su estructura y personal.

## **Perú**

La falta de especificidad sobre el alcance de los EIA semi detallado y detallado.

La falta de criterios claros para exigir PMA, pues este instrumento no está desarrollado en la normatividad. En construcción de pequeños proyectos de bajo impacto se exige el Plan de Manejo Ambiental, caso de pequeñas variantes o construcción de subestaciones.

La no existencia de criterios unificados en los evaluadores cuando se realizan monitoreo de ruido y campo eléctrico.

Hay vacío normativo para definir los términos y criterios del monitoreo En etapa de operación. Se exigen monitoreos cada seis meses de ruido, electromagnetismo, control de fauna. La periodicidad de estos monitoreo queda a la voluntad del evaluador.

El término promedio de aprobación de una licencia es aproximadamente de nueve (9) meses, sobrepasa el término legal establecido en la norma (EIA semidetallado = 90 días; EIA detallado= 210 días desde el inicio de solicitud de la certificación ambiental).

## 10. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE GESTIÓN DE SERVIDUMBRES POR PAÍS

A continuación se hace un análisis de los aspectos principales por país.

### 10.1 Marco Legal Proceso de Servidumbres

<b>Argentina</b>	<b>Ley 19.552 DE 1972</b> - Régimen de servidumbre administrativa de electroducto, modificada por Ley 24.065 Ley de Energía Eléctrica), artículo 9° ampliado por Resolución ENRE 602/2001).
<b>Brasil</b>	<b>Código de Aguas- Decreto Ley No 24.643 de 1934</b> -Art 151 literal e; reglamentado por el Decreto No 35.851 de 1954 - anexo I. De conformidad con estas normas el Estado adquiere la tierra o faja de dominio, estas acciones están en consonancia con el Decreto 2335 de 06/10/97 (artículo 4, incisos XXXV y XXXVII, según establece la Agencia nacional de Energía Eléctrica. ANEEL.  <b>Norma técnica NBR14653-1:</b> para inmuebles urbanos 14653-2 y para inmuebles rurales 14354-3-Norma para avalúo de bienes establecidas por la Asociación Brasileira de Normas Técnica ABNT-
<b>Chile</b>	<b>. Ley General de servicios eléctricos- D.F.L. N°4 de 1959</b> , la cual ha tenido varias modificaciones; , destacándose:  <b>Decreto con fuerza de ley –DFL No. 1 de 1982</b> del Ministerio de Minería.  <b>Decreto con Fuerza de Ley -DFL No. 4 de 2007</b> del Ministerio de Economía y Fomento, que sistematiza el DFL No. 1 de 1982.
<b>Colombia</b>	Constitución Nacional, capítulo 5 del título XII y artículo 365.  Códigos: Código Civil Art.665, 879, 880, 888, 897; Código de Procedimiento Civil, título XXII, Capítulo I, artículos 408 y 415,  Leyes: Ley 56 de 1981; Ley 142 de 1994; Ley 143 de 1994; Ley 1450 de 2011, ( artículos 245 -246)  Decreto 1420 de 1998 ( avalúos);  Resoluciones: R. 620 de 2008 del IGAC- procedimiento para avalúos. R.18-1294/08 -. Reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas- RETIE, que regula ancho de servidumbre-
<b>Guatemala</b>	Decreto 93-96 Ley General de Electricidad-Artículos 23,31,35,40,41,42 y 43-

Código Civil artículos 752 a 821

Decreto ley 106 artículo 22- Manual de valoración inmobiliaria- (DICABI 2005), aprobado por Acuerdo Ministerial 21-2005 del 09 de septiembre del 2005

**Panamá**

Ley No 6 de 1997

Decreto ejecutivo 22 de 1998

Resolución JD 2287 de 8 de agosto de 2000

**Perú**

Ley 25844 de 1992 – Ley de Concesiones Eléctricas, la que comprende, entre otros, lo relacionado con imposición de servidumbres y su Reglamento.

Decreto Supremo 009.93.EM.

Resolución 214 de 2011 de Ministerio de Energía y Minas - Código Nacional de Electricidad, desarrolla el tema de las fajas de servidumbre a partir de la regla 219B.

## 10.2 Proceso de Constitución de Servidumbres

**Argentina**

El proceso se denomina constitución de servidumbre administrativa de electroducto –SAE. La imposición de la servidumbre de electroducto implica declaración de utilidad pública.

La ley establece que toda heredad está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto, la que se constituirá en favor del concesionario de subestaciones eléctricas, líneas de transporte de energía eléctrica, y distribuidores de energía eléctrica que estén sujetos a jurisdicción nacional. (Art. 1-ley 19552 de 1972 modificada por ley 24065 de 1991).

La sola aprobación por autoridad competente del proyecto y de los planos de la obra a ejecutar o de las instalaciones a construir (ENRE), se constituye en el documento necesario para determinar la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto y el derecho a su anotación en el respectivo registro de propiedad y en la Dirección de Catastro (Art.2- ley 19552/72 modificada por ley 24065/91). La imposición de la servidumbre de electroducto implica declaración de utilidad pública.

Notificado el propietario del predio serviente, la negociación puede darse por dos vías:

Adquisición por acuerdo directo: La servidumbre quedará

definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio a título gratuito u oneroso o, en su defecto, una vez abonada la indemnización que se fije judicialmente (Art. 14 ley). El término promedio para concluir este acuerdo es aproximadamente un (1) año.

Adquisición forzosa:

En caso de que el titular de la servidumbre no llegue a un acuerdo como el propietario en el monto de la indemnización y de negativa de éste de ingreso al predio afectado el titular de la servidumbre puede solicitar el acceso por vía judicial.

Las acciones judiciales se tramitarán por el procedimiento del juicio sumario. (Art. 11, ley 19552/71 modificada por ley 24065/92).

**Brasil**

El proceso se denomina proceso administrativo de imposición de servidumbre de paso, el cual está reglamentado en el decreto 35851 de 1954 (anexo 1) y el Decreto 2335 de 1997 (Art. 4º - incisos XXXV e XXXVII) que establece la Agencia Nacional de Energía- ANNEL.

Para la imposición de la servidumbre mediante resolución se autoriza y declara de utilidad pública. Corresponde a ANNEL establecer los procedimientos generales para solicitar la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y el establecimiento de servidumbres para aprobación de las áreas necesarias para el establecimiento de instalaciones de generación, transmisión y distribución de concesiones de Energía eléctrica Decreto 3365/41.

La expropiación comprende dos fases: La Administrativa, que inicia con la declaratoria de utilidad pública y la fase Judicial.

Negociación Directa: Acuerdo entre titular del proyecto y propietario del predio sirviente para reconocimiento de la indemnización y los derechos que implica el uso de la servidumbre.

Negociación Forzosa: En caso de no darse negociación directa entre las partes con base en la declaratoria de utilidad pública se acudirá a un proceso judicial (previsto en el Decreto 3365 de 1941).

En caso de negociación directa el tiempo promedio es de 3 meses y en caso de que se requiera por medio judicial el tiempo promedio es de 6 a 12 meses.

**Chile**

El tema de servidumbres se establece en la ley General de Servicios Eléctricos. La ley dispone que la servidumbre eléctrica sea una servidumbre administrativa o legal.

Las servidumbres eléctricas se declaran de utilidad pública y se constituyen con el decreto de concesión. Ninguna otra ritualidad es necesaria para la constitución de la servidumbre. Una vez constituida la servidumbre, se podrá ocupar el terreno y ejercer los derechos que concede la servidumbre eléctrica, sin perjuicio de las acciones judiciales que se generen reclamaciones del propietario. Todas las servidumbres, se establecerán en conformidad con los planos especiales de servidumbre que se hayan aprobado en el decreto de concesión.

Las gestiones para hacer efectivas la constitución de servidumbres que benefician las instalaciones eléctricas deberán iniciarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de reducción a escritura pública de la fecha del decreto de concesión definitiva, so pena de caducidad del derecho otorgado para imponer la servidumbre.

Las servidumbres eléctricas, por regla general se constituyen por tres vías:

Por vía voluntaria, La Ley General de servicios eléctricos establece que el primer paso es tratar de realizar una negociación directa con el propietario. El contrato de escritura pública entre la empresa de energía y el propietario, constituye el contrato de servidumbre.

Por vía administrativa: Cuando no se produce acuerdo entre el interesado y el dueño del terreno se nombra una comisión de tres hombres buenos (peritos), designada por el ministerio del interior, para que definan el valor del predio.

Judicial: Todas las dificultades de cualquier naturaleza a que dieren lugar las servidumbres, ya sea por parte del concesionario o por parte del dueño del predio sirvientes, se tramitarán en juicio sumario conforme al Código de procedimiento Civil.

## Colombia

En Colombia la ley 56/81, declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y obras destinados a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. La ley 42/94 en sus artículos 56 y 57 declaró de utilidad pública todas aquellas obras destinadas al desarrollo y ejecución de las obras destinadas a la prestación de servicios públicos la facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos.

La servidumbre eléctrica se establece como de utilidad pública (ley 142/94, artículo 56). Es una servidumbre legal (existe por ministerio de la ley y se impone independiente de la voluntad o no del propietario del predio sobre el cual recae.

El proceso se llama Negociación de Servidumbres y se constituye

como:

Negociación Voluntaria. Cuando la entidad encargada de realizar un proyecto de transmisión de energía, realiza la negociación directamente con el propietario de predio afectado con la servidumbre.

Imposición de servidumbre. Cuando no se llega a una negociación directa con el propietario, la entidad que ha de realizar el proyecto le corresponde iniciar un proceso de imposición forzosa de servidumbre (ley 142/94, artículo 57).

En el proceso judicial de imposición de servidumbre el juez autoriza la construcción de la obra, con el apoyo de la fuerza pública a través de un amparo policivo, si es necesario. Esta autorización se da con anterioridad a la sentencia; la discusión sobre el valor indemnizatorio puede continuar mucho tiempo después a que se construya la obra. El procedimiento se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil y las disposiciones contempladas en la Ley 56 de 1981 y a la ley 388 de 1997.

## Guatemala

El artículo 6º de la ley general de electricidad (Decreto 93-96) determina que se tendrán como servidumbres legales de utilidad pública todas aquellas que sea necesario constituir teniendo como fin la construcción de obras e instalaciones para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Según lo establecido en la Ley General de Electricidad- Decreto 93 de 1996 del Congreso de la República – artículos 33 a 43), el proceso se denomina constitución de servidumbres.

El interesado en constituir servidumbre debe solicitar autorización al Ministerio de Minas y Energía, ente que notifica directamente al interesado.

La negociación puede darse mediante acuerdo directo entre las partes.

En caso de oposición a la constitución de la servidumbre por el propietario se inicia un proceso administrativo ante el ministerio de minas y energía para que este decida la procedencia de establecer o no la servidumbre legal de utilidad pública. . Si el ministerio declara improcedente establecer la servidumbre legal de utilidad pública el interesado deberá buscar otro predio; en caso de que lo declare procedente, el interesado deberá acudir a un juez del ramo civil para que mediante un trámite judicial se le dé una solución definitiva al problema.

## Panamá

El proceso se denomina Adquisición y Constitución de Servidumbres establecido en la ley 6 de 3 de febrero de 1997.

En dicha norma se contempla el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la constitución de servidumbres a su favor.

Se declaran de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios convenientes útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público.

Adquisición por acuerdo directo. La ley establece que cuando se trate de constitución de servidumbres ya sea sobre bienes de uso público pertenecientes al Estado o a particulares, el beneficiario de la concesión deberá gestionar directamente el derecho de uso, y la constitución de servidumbres sobre dichos bienes. El titular de la concesión o de la licencia deberá dar cuenta, al Ente Regulador de los Servicios Públicos, de cualquier convenio que hubiera celebrado respecto al uso, adquisición o constitución de servidumbre, por trato directo con el propietario del inmueble, acompañándole copia del referido convenio. (Art. 124).

Adquisición Forzosa. En los casos en que el propietario del bien afectado por la constitución de la servidumbre y la empresa propietaria del proyecto no lleguen a un acuerdo, se someterán a la Autoridad de Servicios Público – ASEP (ente regulador en materia de servicios públicos), mediante una solicitud de constitución de Servidumbre Forzosa, presentada por la Dirección de Asesoría Legal a la autoridad mencionada, con fundamento en lo estipulado en el artículo 125 y 126 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

La ley 6 de 1997, indica el procedimiento que seguirá el Ente Regulador en caso de adquisición forzosa, indicando las causales de oposición por parte del propietario en los siguientes casos:

a) Si las obras o instalaciones correspondientes pueden realizarse sobre terreno público, con una variación del trazado que no exceda del diez por ciento (10%) de la longitud de la parte que afecte su inmueble; y

b) Si las obras o instalaciones correspondientes pueden realizarse sobre otro lugar del mismo predio, en forma menos gravosa o peligrosa, pero en las mismas condiciones técnicas y económicas. (Artículos 127 y 128).

Conflictos. Las cuestiones de cualquier naturaleza que se originen con posterioridad a la adjudicación de un inmueble, o al establecimiento de las servidumbres, se tramitarán judicialmente (art. 141).

## Perú

En Perú el término genérico es imposición de servidumbre. El procedimiento de imposición de una servidumbre se encuentra regulado por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844 de 1992 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM (actualizados a 2009). La ley de Concesiones eléctricas declara el Servicio Público de Electricidad como de utilidad pública; como parte de este se incluye La transmisión y distribución de electricidad. Es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento y modificación de las servidumbres.

El Decreto Supremo 009 de 1993 que reglamenta la Ley de Concesiones Eléctricas, en los artículos 222 a 230 establece el procedimiento administrativo para imposición de la servidumbre.

La Ley establece, que la indemnización será fijada por acuerdo de partes, en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas.

Una vez consentida o ejecutoriada la resolución administrativa que establezca o modifique la servidumbre, el concesionario deberá abonar directamente o consignar judicialmente, a favor del propietario del predio sirviente, el monto de valorización respectiva, antes de la iniciación de las obras e instalaciones. El monto de la indemnización a abonarse por la imposición de la servidumbre, deberá ser convenida por las partes. Si éstas no se pusieran de acuerdo, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas encargará a cualquier institución especializada efectuar la valorización correspondiente. (Artículo 229).

La Resolución que emita el Ministerio, imponiendo o modificando la servidumbre, sólo podrá ser contradicha judicialmente, en lo referente al monto o valor fijado como indemnización. (Artículos 227 a 228).

Una vez efectuado el pago, el Ministerio de Energía y Minas dará posesión de la parte requerida del predio sirviente al concesionario solicitante, a fin de que cumpla el propósito para el que se constituye la servidumbre.

En caso de oposición del propietario o conductor del predio sirviente, el concesionario podrá hacer uso del derecho concedido con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiese lugar. (Artículo 118 de la ley de concesiones eléctricas – L.25844/92).

Para obtener la resolución administrativa de la imposición de servidumbre se requiere la concesión definitiva del proyecto y el estudio de impacto ambiental.

El Código Nacional de Electricidad vigente - RM 214 de 2011 –

MEM/DM, establece los requerimientos técnicos de seguridad eléctrica y mecánica de la faja de servidumbre y las distancias de seguridad – según corresponda establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

### 10.3 Derechos que Otorga la Servidumbre

#### Argentina

La Ley 19552/72 modificada por la Ley 24065/91 dispone: La servidumbre administrativa de electroducto afecta el terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todas las instalaciones, destinadas a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica.

Igualmente la autoridad podrá fijar normas de seguridad que deberán aplicarse en relación con las personas y bienes de terceros.

La constitución de la servidumbre no impide al propietario ni al ocupante del predio sirviente utilizarlo, cercarlo o edificar en él, siempre que no obstaculice el ejercicio regular de los derechos del titular de la servidumbre.

En el convenio por SAE (Servidumbre Administrativa de Electroducto) celebrado con el propietario afectado se incluye su obligación de permitir el acceso para tareas de mantenimiento o reparaciones. En caso de negativa la ley 19552/71 contempla el derecho del titular de la SAE a solicitar el acceso por vía judicial.

#### Brasil

El Decreto 35851 de 1954 establece:

Las concesiones para transmisión y distribución de energía eléctrica confieren a sus titulares, el derecho de constituir las servidumbres administrativas permanentes o temporales, exigidas para el establecimiento de las respectivas líneas de transmisión o de distribución (Art. 1).

La servidumbre comprende el derecho atribuido al concesionario, de practicar en el área afectada todos los actos de construcción, mantenimiento, conservación e inspección de las líneas. Asegurar el acceso al área de servidumbre a través del predio sirviente ya que no hay otra forma posible (Art. 2 numeral 2).

Los concesionarios adquieren el derecho de podar o cortar los árboles de alto porte que se encuentren en la servidumbre o en una faja paralela a la misma y amenacen las líneas de transmisión y de distribución.

#### Chile

La Ley Eléctrica Chilena (DFL No. 4-2007- art. 50) establece que las concesiones de líneas de transporte, subestaciones y de

servicio público de distribución crean en favor del concesionario de las servidumbres el derecho para:

- Tender líneas aéreas o subterráneas a través de propiedades ajenas;
- Ocupar y cerrar los terrenos necesarios para las subestaciones eléctricas, incluyendo las habitaciones para el personal de vigilancia.

## Colombia

La ley 56/81 en los artículos 18 y 25 facultan a las empresas encargadas de la ejecución de proyectos de transmisión de energía para pasar por predios afectados por las líneas de transmisión, ocupar las zonas objeto de servidumbre, transitar por las mismas, adelantar obras, ejercer vigilancia, conservación y mantenimiento y para decretar la expropiación mediante acto administrativo y adelantar procesos judiciales cuando los titulares de bienes o derechos se nieguen a enajenar voluntariamente conforme a las reglas establecidas en el Artículo 27.

En el mismo sentido, la ley 142 de 1994 (Ley de servicios públicos), faculta a las empresas para pasar por predios ajenos una vía aérea, subterránea o superficial; ubicar las líneas cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran esos predios; remover los cultivos o los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar adelantar obras y ejercer vigilancia en ellos y en general realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio.

De otra parte, existe la figura del Amparo Político Decreto 1575 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, para cuando existan perturbaciones de hecho en relación al disfrute de la servidumbre.

## Guatemala

La Ley General de Electricidad(Decreto 93-96) determina que el establecimiento de servidumbres implica para los adjudicatarios de las mismas, los siguientes derechos:

- Construir en los terrenos afectados por la servidumbre, las obras e instalaciones necesarias y destinadas al servicio correspondiente;
- Colocar postes y torres, tender cables aéreos o subterráneos, instalar subestaciones y demás estructuras necesarias para la prestación del servicio.

En cuanto a obligaciones para los propietarios o poseedores del predio sirviente se establece:

- Permitir todas las obras necesarias para la construcción, inspección, mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas.

- No realizar construcciones, siembras u otros trabajos dentro del área de servidumbre, con excepción de cultivos, siembras y en general uso de la tierra, que no afecten las especificaciones técnicas de las servidumbres. Dichas actividades se realizarán bajo cuenta y riesgo del propietario.

#### **Panamá**

La Ley 6ª de 1997 señala:

Los concesionarios de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, gozarán de los derechos de uso, para realizar la construcción, operación y mantenimiento de las obras de instalaciones eléctricas de generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica para el servicio público.

En cuanto a los propietarios del predio sirviente, estos gozan del derecho de cultivar sobre la faja árboles que pasen los 10 metros de alto y pueden desarrollar actividades ganaderas.

#### **Perú**

La Ley de concesiones eléctricas D.L. 25844 de 1992 establece: Las servidumbres de electroducto que se impongan para los sistemas de transmisión, de distribución ya sean aéreos y/o subterráneos comprende:

- Ocupación de la superficie del suelo, subsuelo y/o de sus aires, necesarios para la instalación de las subestaciones de transformación;
- Ocupación de la superficie necesaria y de sus aires, para la instalación de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos, así como de la faja de los aires o del subsuelo en el que éstos se encuentren instalados; y,
- Delimitación de la zona de influencia del electroducto, en caso de ser aéreo, representada por la proyección sobre el suelo de la faja de ocupación de los conductores, cuyo ancho se determinará, en cada caso, de acuerdo a las prescripciones del Código Nacional de Electricidad y demás Normas Técnicas.

La constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto.

### **10.4 Autoridad Competente para Constituir Y/O Imponer la Servidumbre**

#### **Argentina**

Ente Regulador de Electricidad-ENRE-

#### **Brasil**

La Agencia Nacional de Energía Eléctrica (ANEEL) es el organismo regulador en Brasil, tiene un régimen especial y está

vinculada al Ministerio de Minas y Energía

**Chile**

Las autoridades competentes que establece la ley son:

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción por conducto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Energía, a las Municipalidades y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Colombia**

La imposición judicial se hace a través de la jurisdicción civil de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997- Ley de Ordenamiento Territorial.

**Guatemala**

La autoridad competente es el Ministerio de Minas y Energía y cuando hay oposición se tramita por vía judicial.

**Panamá**

La entidad encargada de la Imposición de las Servidumbres es el Ente Regulador de los servicios públicos, entidad creada por la Ley 26 de 1996.

**Perú**

La Ley de Concesiones Eléctricas señala que es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres, así como modificar las establecidas. Ley de Concesiones Eléctricas- (D.L. 25844 de 19 noviembre de 1992-Art. 111).

## 10.5 Sistema De Avalúo/Valoración De Predios

**Argentina**

El artículo 9 de la Ley 19.552, modificado por el artículo 83 de la Ley 24.065, establece que: "El propietario del predio afectado por la servidumbre tendrá derecho a una indemnización que se determinará teniendo en cuenta:

a) El valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona donde se encuentre el inmueble gravado.

b) La aplicación de un coeficiente de restricción que atienda al grado de las limitaciones impuestas por la servidumbre, el que deberá ser establecido teniendo en cuenta la escala de valores que fije la autoridad competente".

El método de cálculo y el coeficiente de restricción se definen en la Resolución ENRE 602 SW 2001.

En Argentina se reconoce el pago por el daño emergente .Excluye el pago de indemnizaciones por lucro cesante.

**Brasil**

Las directrices para avalúo de bienes son establecidas por la Asociación Brasileira de Normas Técnicas- ABNT mediante la

norma técnica NBR 14653-1, para inmuebles urbanos 14653-2 y para inmuebles rurales 14653-3

La norma técnica NBR 14653, contiene una clasificación de los bienes; se destacan bienes: muebles, inmuebles, maquinas, equipos, vehículos, materias primas, infraestructura, cultivos, semovientes. Se establecen definiciones necesarias para aplicar correctamente la norma; entre ellas cabe destacar: bien necesario; bien útil, bien voluntario; campo de arbitrio esto es variación en la estimación del precio en razón de características propias del bien; costo directo de producción; costo indirecto de producción.

Se establecen los procedimientos que se deben adoptar en el avalúo, en lo referente a la capacidad profesional, en cuanto a: sigilo, propiedad intelectual, conflicto de intereses, conocimientos técnicos.

Se relacionan las actividades básicas que se requieren en cuanto a documentación; visita técnica; recolección de datos; metodología aplicables; identificación de valores de mercado; métodos para identificar el valor de un bien sus frutos y derechos; presentación del informe de evaluación.

Cuando no se acuerda amigablemente el valor de la tierra la controversia será decidida judicialmente, y un perito designado por el juez deberá elaborar un nuevo avalúo conforme a las normas ABNT.

En Brasil solo se reconoce el daño emergente, la ley no obliga a reconocer el lucro cesante.

En el caso particular de la empresa consultada CTEEP, en la negociación amigable o directa, los valores reconocidos al propietario, están establecidos en la norma TE/124<sup>a</sup> –Ocupación de fajas de líneas de transmisión): en áreas rurales, se ofrece al propietario como compensación un valor del 15% del valor en áreas rurales cuando no hay restricciones al uso y de 30% cuando hay restricciones al uso. En áreas urbanas se ofrece entre el 60% y El 100% del valor de la tierra.

## Chile

La Ley general de Servicios Eléctricos I establece que los terrenos ocupados se pagaran a tasación de peritos, con 20% de aumento (Art. 70 - D.F.L. N°4 de 2007.).

La valoración se hace con base en el Manual de Normas Técnicas de Mesuras, expedido en el año 2010.

El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague:

- El valor de la franja de servidumbre.
- El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras o como consecuencia de ellas o del ejercicio de las

servidumbres.

- Igualmente el valor de los perjuicios que causan las líneas aéreas durante el mantenimiento y operación.
- Una indemnización por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas. Esta indemnización está definida legalmente y no podrá ser superior al valor de una faja de terreno de dos metros de ancho, en la parte del predio ocupado por las líneas. Artículo. 69).

En Chile solo se reconoce el daño emergente.

## Colombia

En Colombia no existe norma específica para determinar el avalúo de predios en servidumbres eléctricas. Sin embargo en varias normas se definen los parámetros generales para realizar avalúos de predios. En términos generales, se establece que cuando se requiera adquirir inmuebles para realizar obras declaradas de utilidad pública, como es el caso de servidumbres eléctricas, el valor comercial es el precio más favorable por el cual el predio se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

La determinación del valor comercial de los inmuebles se hace a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. (Ley 388/97; Decreto 1420 de 1998; Decreto 2150 de 1995; Resolución 620 de 2008 por la cual se establecen los procedimientos para avalúos de que trata la ley 388/97).

En negociación voluntaria las partes de común acuerdo pueden nombrar un tercero para determinar el valor en proceso de imposición de servidumbre el juez puede oficiar hasta tres pepitazos para valorar la servidumbre.

No existen mecanismos para establecer el valor de la servidumbre; no hay norma en particular.

En la ley 56/81, artículo 10 se establece que se debe expedir un manual de negociación en cada proyecto el cual debe ser concertado con la comunidad

En Colombia la indemnización está compuesta por dos elementos: el daño emergente y el lucro cesante, los cuales define en el artículo 1614 del C. Civil.

*“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja*

*de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.”*

**Guatemala**

La valoración se hace siguiendo el Manual de valoración inmobiliaria (DICABI 2005), aprobado por Acuerdo Ministerial 21-2005 del 09 de septiembre del 2005.

La indemnización se paga en efectivo y en forma anticipada. El monto se fija de mutuo acuerdo. En caso de desacuerdo se puede iniciar el arbitraje de equidad y los árbitros deciden sobre la procedencia y el monto. Arts. 33 y 38 LGE, DTO 93-96.

**Panamá**

La normatividad que se aplica es: Ley 6 de 1997, artículos 131 y 132; Decreto Ejecutivo No 22 de 19 de junio de 1998 y la resolución No 2287 de 8 de agosto de 2000.

La Resolución JD 2287 de 2000 establece la escala de valores aplicable al coeficiente de restricción utilizados por los peritos en la indemnización de servidumbres

% afectación del terreno	Coeficiente de afectación
0	0
1-10	0.1-0.5
10-20	0.6-1.0
20-30	11-15
30-40	16-21
40-50	22-27
50-60	28-33
60-70	34-40
70-80	41-47
80-90	48-54
90-100	55-62

Los peritos tendrán que determinar en cada caso particular el porcentaje de afectación del terreno, tomando en cuenta el grado de limitación impuesta por la servidumbre dentro del terreno afectado. El coeficiente de afectación aplicable al valor reconocido es directamente proporcional al área afectada (a mayor afectación, mayor el coeficiente y viceversa).

Para determinar la indemnización de la servidumbres se contrata una empresa para que haga un estudio de avalúo de las propiedades de corredor de la línea y se reconocen en la indemnización lo que está dentro de la servidumbres, estructuras y cultivos. Y en cuanto al valor de la tierra se tiene como referencia el del mercado; si es título de propiedad se da un pago por compensación.

En Panamá se reconoce el daño emergente, no se reconoce el lucro cesante

## Perú

Ley de Concesiones Eléctricas (DL 25844/92) señala que el derecho de establecer una servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a compensar por el uso del bien gravado. La indemnización será fijada por acuerdo entre las partes, en caso contrario la fijará el Ministerio de Minas y Energía (Art. 112).

En el mismo sentido, el reglamento de la ley (D.S 009/93) contempla la compensación y la indemnización a favor del propietario: El monto de la compensación y de la indemnización, si fuera el caso, será pagado por el concesionario directamente al propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la ley, (Art. 229).

Para el efecto se utilizan valores reales del mercado en función a precios reconocidos por las instituciones gubernamentales correspondientes.

En Perú se paga el daño emergente, no se reconoce lucro cesante.

La empresa REP de Perú, señala que “de ser el caso, además del pago por el establecimiento de dicho derecho, se reconocen mejoras si es que las hubiera”.

## 10.6 Criterio de Compra de Predios Según Porcentaje de Afectación del Área Ocupada por la Servidumbre

### Argentina

La compra del predio no depende del área ocupada por la servidumbre, sino de que la afectación impida darle al predio un uso económicamente racional. Esta definición está a cargo de los peritos tasadores intervinientes

### Brasil

No existe norma que defina que según un porcentaje de ocupación se deba comprar todo el predio.

### Chile

Ley General de Servicios Eléctricos establece:

Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, el concesionario estará obligado a extender la servidumbre a todos estos terrenos. (Artículo 69. ultimo inciso -D.F.L. N°4 de 2007).

- Colombia** La ley 56 de 1981 (artículo 10 numeral 3) señala que cuando se afecta más del 70% del predio este se debe adquirir totalmente. Pero en la interpretación de la misma no existe unidad de criterio porque hay quienes dicen que esto es aplicable únicamente para proyectos de generación de energía y no para proyectos de transmisión.
- Guatemala** No existe obligación en la norma de comprar un porcentaje específico; la norma únicamente establece la obligatoriedad de pagar el área ocupada por la servidumbre.
- Panamá** La Ley 6 de 1997 establece:  
Si lo que se autoriza es la adquisición de parte de un inmueble, y la parte que haya de quedar en poder del dueño no pudiere ser utilizada por éste de una manera conveniente, o si ha de desmerecer en valor, se aprobará la adquisición de todo el inmueble (Art. 130).  
  
En el caso particular de la empresa encuestada, ETESA, se establece que cuando haya una afectación de un 50 % de la propiedad se procede a la compra.
- Perú** En Perú no existe obligación al respecto. En el caso particular de la empresa REP, se compra el predio cuando se afecta más del 60% de su área.

## 10.7 Restricciones en el Uso de las Servidumbres

- Argentina** Los predios afectados por la servidumbre tienen las siguientes restricciones: construcciones de cualquier tipo; circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a los 5 metros bajo la línea; quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material; establecimiento de espacios de recreación o basurales. Así mismo existencia de árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de instalación que en su caída puedan dañar el electroducto, presencia de especies arbóreas que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una altura de 3,60 m (para tensiones iguales o superior a 132 Kv., entre otros).
- Brasil** Conforme a lo establecido en la norma ABNT 5422 de 1985, la vegetación nativa existente bajo la Línea deberá ser mantenida a una distancia mínima de seguridad; cultivos agrícolas son permitidos excepto los que pueden generar peligro de quema o riesgo de contacto con la línea. No se permiten construcciones de ningún tipo.  
  
Las restricciones para el propietario del predio se establecen en el decreto 35851 de 1954- Artículo 3.

- Chile** El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones ni obras de otra naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas. Si infringiere esta disposición o sus plantaciones o arboledas crecieren de modo que perturben dicho ejercicio, el titular de la servidumbre podrá subsanar la infracción a costa del dueño del suelo.
- Colombia** El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE- Resolución No. 18 1294 de 2008 (Art. 24 literales b y c), señala que dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a las líneas y se constituyan en un peligro para ellas. No se deben construir edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para persona, animales y la misma estructura.
- Guatemala** Las restricciones para el propietario se estipulan en el artículo 32 del decreto 93-96, el cual establece que sobre la faja de servidumbres no se permiten construcciones, ni árboles de alto porte que presenten riesgo de contacto con los conductores Art. 32, inciso b. de la LGE Dto. 93-96.
- Panamá** Las restricciones para el propietario del predio sirviente implican no construir sobre la faja de servidumbre impuesta para conductores eléctricos subterráneos, ni efectuar obras de ninguna clase y/o mantener plantaciones cuyo desarrollo supere las distancias mínimas de seguridad, debajo de las líneas y en la zona de influencia de los electroductos.
- En el caso particular de ETESA, se restringe el cultivo de árboles que superen los 10 metros.
- Perú** Dentro de las restricciones para el propietario del predio sirviente están: No construir ni efectuar y/o mantener plantaciones, cuyo desarrollo supere las distancias mínimas de seguridad, debajo de las líneas ni en la zona de influencia directa (franja de seguridad) de los electroductos. Así mismo se le prohíbe la quema de plantaciones y uso de explosivos cerca a conductores eléctricos, entre otros. Igualmente se prohíben las excavaciones profundas alrededor de las torres.

## 10.8 Aspectos a Destacar en Cada País

- Argentina** La Resolución ENRE 062 SW 2001 establece un método de cálculo que define un coeficiente de restricción según la afectación del predio sirviente, lo que da una mayor certeza en la valoración. El coeficiente de restricción se define con base en la aptitud, destino o uso del suelo por el que atraviesa el electroducto.
- Así mismo la magnitud de la indemnización perjuicio se determina

por la relación entre la superficie afectada de la superficie total de la parcela y la forma del trazado de la línea, lo que incide en la geometría del inmueble.

**Brasil**

Existen normas técnicas para determinar el avalúo. Estas normas son:

Norma técnica NBR14653-1 (la norma técnica general para avalúo de bienes): para inmuebles urbanos 14653-2 y para inmuebles rurales 14354-3-Norma para avalúo de bienes establecidas por la Asociación Brasileira de Normas Técnica ABNT.

**Chile**

Como aspecto destacado se señala, que en caso de no lograrse un acuerdo directo con el propietario del predio sirviente, la entidad competente para llevar a cabo el proceso de imposición de servidumbres mediante procedimiento administrativo es el Ministerio de Economía y Fomento, de lo que puede colegirse que el procedimiento es más ágil que cuando se lleva por la vía judicial como se hace en Colombia.

En el caso de constitución de servidumbres por vía administrativa, los terrenos ocupados se pagarán, según la tasación de peritos, con veinte por ciento de aumento.

**Colombia**

Existe un procedimiento ágil y rápido denominado Amparo Policivo (Decreto 1575 de 2011) el cual se aplica dentro de las 48 horas siguientes a la perturbación del ejercicio de los derechos de servidumbre. En el término antes señalado el juez practica una inspección oficial sobre el predio afectado y autoriza la ejecución de obras que sean necesarias para el efectivo goce de la servidumbre.

**Guatemala**

La legislación consagra proceso de arbitramento para la imposición de servidumbres por lo que el término para resolver esta situación es más corto y más ágil que cuando se tramite ante los jueces civiles.

**Panamá**

Hay un verdadero apoyo y acompañamiento del gobierno en el proceso de imposición de servidumbre.

Se establece una escala de valores aplicables al coeficiente de restricción, la misma que deben utilizar los peritos como base para determinar la indemnización de servidumbre.

**Perú**

La ley de Concesiones Eléctricas establece que si las partes no se ponen de acuerdo con el monto a reconocer por la servidumbre, será el propio Ministerio de Energía y Minas quien lo determine.

Igualmente establece los tiempos límites para definir trámites administrativos. Todo el trámite es acompañado por la respectiva autoridad administrativa.

## 10.9 Problemática de La Normatividad de Servidumbres

### Argentina

Las modificaciones a la Ley de Servidumbre de Electroducto introducidas por medio de la ley 24.065/91 no fueron del todo acertadas dado que se excluyó la participación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, organismo rector en el tema. Este cambio fue contraproducente dado que en el marco de las acciones judiciales el cálculo de los montos indemnizatorios se encargan a peritos de parte, que rara vez cuentan con experiencia en el tema, lo cual suele traducirse en valuaciones erráticas.

Por otra parte, las provincias tienen sus propias leyes de servidumbre de electroducto, que en algunos casos son semejantes a la nacional y en otros presentan diferencias sustanciales, lo que da lugar a diferencias en la aplicación.

### Brasil

Los mayores problemas encontrados son los valores de indemnización de áreas afectadas y la precariedad de los documentos de los inmuebles incorporados.

La ley no contempla un plazo mínimo para determinar la concesión.

### Chile

La Ley de Servicios Eléctricos – DFL No. 4 de 2007, determina que el propietario del predio sirviente adquiere el derecho a modificar el trazado en tres oportunidades, sin perjuicios, de los efectos y cargas que en cada ocasión se producen:

1.- Durante el procedimiento de concesión definitiva, cuando los afectados pueden presentar sus observaciones y oposiciones a los trazados de las servidumbres que se impondrán o utilizarán (Art. 27).

2.- Cuando existan líneas eléctricas en una heredad, el propietario de ésta podrá exigir que se aprovechen las existentes cuando desee constituirse una nueva servidumbre sobre su propiedad (Art. 53).

3.- El propietario del predio atravesado por las líneas que desee ejecutar construcciones debajo de ellas, podrá exigir del dueño de las líneas que varíe su trazado. En este caso las obras modificatorias serán de cargo del dueño del predio.

El procedimiento resulta dispendioso y largo dado los derechos de los afectados desde la norma.

Complementariamente como se señala en el documento Transelec-Institucionalidad ambiental sector eléctrico de mayo

2012, se identifican las siguientes dificultades:

Identificación de los propietarios de los predios  
Debilidad de los sistemas de registro  
Ausencia de criterios unificados para definir las indemnizaciones.  
Especulación de intermediarios en la negociación de servidumbres por la larga tramitación.

### **Colombia**

La declaratoria de utilidad pública no es ágil, requiere de la solicitud de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental, lo cual vuelve más lento el trámite y deja sin armas jurídicas al solicitante de la servidumbre durante mucho tiempo para su negociación.

No existen procedimientos claros para la valoración de servidumbres.

A la legalización de los acuerdos de servidumbre por escritura pública, se les da el tratamiento de un acto jurídico de transferencia de dominio, exigiendo paz y salvo de impuesto predial, cuando en realidad con una servidumbre no hay transferencia de dominio y no se debería solicitar los paz y salvos.

### **Guatemala**

. Carencia de catastro inmobiliario.  
. Lentitud en los procesos judiciales.  
. Falta de una norma técnica legal que regule de manera expresa los anchos de servidumbres. Para determinar la franja de servidumbres se considera el alto de la estructura, tensión, distancia de retenidas, aplicando una fórmula técnica que no tiene carácter legal.

### **Panamá**

El proceso de negociación de la servidumbre es muy largo y puede durar varios meses.

La Autoridad Nacional de Servicios Públicos – ASEP no cuenta con suficiente información sobre la calidad del título de propiedad que se requiere, por lo tanto se presentan dificultades para la negociación y por ende para constituir la servidumbre.

La norma es complicada por la dificultad de demostrar la titularidad del bien. Cuando se va a negociar, algunas propiedades están en juicio, ya sea por prescripción adquisitiva, pugnas familiares, o juicios de sucesión intestada, que por su carácter pueden durar años y la Contraloría requiere que toda la documentación, sea transparente y que siempre se indemnice y compense al verdadero dueño.

### **Perú**

En Perú, la problemática se remite a los siguientes aspectos:

- Demostración de la titularidad del bien y representatividad cuando se trata de personas naturales, jurídicas y

comunidades.

- Se identifica una gran problemática en el proceso de negociación de servidumbres con propietarios, personas naturales jurídicas y comunidades, dado las expectativas que se activan por valores de negociación de predios (Encuesta REP).
- El carácter administrativo de las servidumbres en la cual interviene el MEM:

El hecho de que la servidumbre tenga carácter administrativo y no judicial, no permite la oportunidad en los proyectos para los procesos de imposición forzosa y supedita todos los acuerdos a la capacidad de negociación, limitada por la facilidad para la oposición por parte de propietarios con elementos de presión y oportunismo.

Es importante tener en cuenta que el proceso de presentación al MEM de los acuerdos de servidumbre establecidos en notaría y aquellos que requiere la imposición forzosa (vía administrativa), generalmente se hacen al término de las negociaciones, las cuales coinciden con el desarrollo avanzado de la obra. La experiencia de los proyectos ha determinado la extemporaneidad de los trámites del Ministerio con la terminación de las obras en campo, lo cual no otorga viabilidad a la utilización de la fuerza pública en los casos de oposición a los trabajos.

Para tener una coincidencia con los trámites y el ritmo del Ministerio, debería iniciarse con antelación la gestión predial a lo establecido hoy en día en los proyectos.

Otros 2 temas consultados y que se relacionan como anexo son Los Reglamentos técnicos sobre retiros de la infraestructura (Anexo 6.5) y Criterio de Negociación de Servidumbres para Líneas con Tensiones Inferiores a 75.5 KV (anexo 6.6).



# **Licenciamiento Ambiental y de Servidumbres en Transmisión**

## **Marco Legal y Procedimientos Normativos en la Región CIER**

*Características, Problemáticas y Oportunidades de Mejora*

# **ANEXO**

## 11. ANEXOS

### 11.1 Ficha del Proyecto en Plan de Desarrollo 2012 – Estudio de Licenciamiento y Servidumbres Países Grupo ISA.

<b>OBJETIVO:</b>	Fortalecer la actividad de construcción de proyectos para apalancar el crecimiento de ISA
<b>INICIATIVA:</b>	Proponer cambios normativos y regulatorios sobre licencias ambientales y servidumbres en Latinoamérica
<b>RESULTADO ESPECÍFICO: Resultado obtenido al finalizar la iniciativa</b>	Contar con un documento en servidumbre y uno en licenciamiento ambiental que se presente oficialmente ante las autoridades competentes de por lo menos 2 países en los que el grupo tenga presencia, con el propósito de promover la expedición de normas adecuadas.
<b>JUSTIFICACIÓN:</b>	La normatividad de los países en los que el grupo tiene presencia es compleja y diferente, lo que dificulta los proyectos de integración y está causando retrasos en los proyectos.
<b>RIESGO EMPRESARIAL:</b>	Financiero y jurídico

### 11.2 Instructivo para identificar problemática del proceso de licencias ambientales y permisos

Pregunta	Respuesta
Cuáles son los principales problemas que usted identifica en el proceso de gestión de la licencia ambiental de los proyectos de construcción que adelanta su empresa.	
haga un breve recuento del trámite y la norma soporte	
Cuáles son los términos o plazos de tiempo establecidos en el procedimiento	
Gestión antes las autoridades ambientales.	
Cuales autoridades intervienen en la gestión de un trámite de licencias.	
Que espacios de participación y/o consulta con grupos de comunidades afectadas por los proyectos, indígenas y negritudes se manejan en el proceso de licenciamiento.	
Cuales son obligatorias y pueden suspender los trámites legales y cuales son voluntarias.	

Pregunta	Respuesta
¿Se presentan presiones de las comunidades y/o de las autoridades para obtener inversión social y como se gestionan por parte de la empresa?.	
¿Qué apoyo tiene por parte del estado para enfrentar este tipo de problemas cuando los proyectos son públicos?  Cree que la normatividad regula este tipo de situaciones ¿?	
Sobre la estructura de la norma identifica vacíos, incoherencias o dificultades de interpretación de la normatividad.	
¿Se identifican conflicto de competencias entre varias autoridades en el trámite de la licencia?	
¿Qué Debilidad institucional detecta en entidades del estado?	
Complemente otros aspectos que considere relevantes dentro de la problemática del licenciamiento.	

### 11.3 Flujogramas del Proceso de Evaluación Ambiental.

➤ **Flujograma Argentina**

<b>EVALUACIÓN AMBIENTAL DENTRO DEL MARCO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA</b>		
<b>ACTO</b>	<b>TERMINO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Solicitud de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte	Una vez que la Transportista recibe la solicitud de Acceso y Ampliación por parte del Solicitante tiene <b>5 días</b> para remitirla al ENRE y CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.).	ENRE CAMMESA
Aprobación previa de Estudio de Impacto Ambiental por parte del ENRE y del/los organismo/s provincial/es correspondientes	No tiene plazo, pero es requisito para el llamado de convocatoria de Audiencia Pública	ENRE
Audiencia Pública	A partir de los informes, el ENRE dentro de los <b>30 a 60 días</b> realiza el llamado de convocatoria a Audiencia Pública, con <b>20 días</b> de anticipación. Previamente a dicha convocatoria el ENRE debe presentar el EIA ante las autoridades ambientales de la/s provincia/s afectada/s por el proyecto para su aprobación	ENRE
Aprobación definitiva de EIA	<b>No tiene plazo</b> , pero es requisito para la emisión del Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública.	ENRE
Aprobación de Plan de Gestión Ambiental	<b>No tiene plazo definido</b> , pero debe estar aprobado antes del inicio de la obra.	ENRE

➤ **Flujograma Brasil**

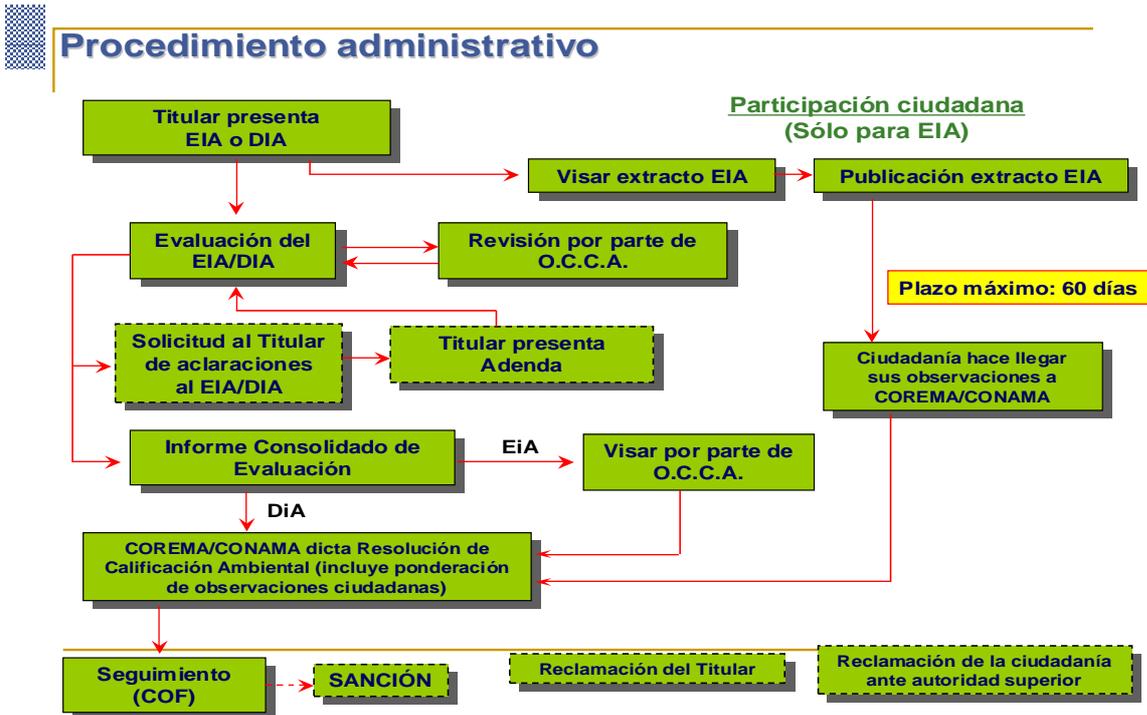
Portaria No 421 de 26 de octubre de 2011		
<b>1. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE LICENCIA AMBIENTAL</b>		
<b>1.1 Licencia previa</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Termino</b>	<b>Responsable</b>
Solicitud licencia previa- se adjunta RAS-( Informe Ambiental)-(Art. 6)		
Publicación solicitud en un diario de amplia circulación (Art. 6 numeral 2)	5 días a partir de la solicitud	El solicitante
Pronunciamiento sobre ratificación o no para determinar si la documentación como procedimiento simplificado (Art. 7 numeral 2)	10 días a partir de la solicitud de licencia previa	IBAMA
A partir del pronunciamiento de IBAMA dispone de un sitio de correo electrónico para ese trámite particular (Art.8)		
Solicitud Reunión Técnico Informativa (en caso de que IBAMA lo considere) (Art. 9 numeral 3)	20 días a partir de la publicación de la solicitud de licencia	Sociedad civil-ministerio Público o 50 personas
Realización reunión Técnica Informativa (Art. 9 numeral 4)	20 días a partir de su solicitud	IBAMA
Licencia previa emisión ( ART. 10)	60 días contados a partir del pronunciamiento de IBAMA	IBAMA
Complemento información adicional- por una sola vez	30 días	solicitante
<b>1.2 Licencia de Instalación</b>		
Solicitud deberá presentarse prueba de cumplir las exigencias		solicitante

de la licencia previa, conforme al Informe detallado de los programas de medio ambiente-RDPA- (Art. 11)		
Licencia de Instalación- emisión		IBAMA
<b>1.3 Licencia de Operación</b>		
Licencia de operación(Art. 13)	60 días a partir de la solicitud, siempre que se hayan cumplido las condiciones de la licencia de instalación	IBAMA
Los plazos establecidos para la licencia previa; la licencia de instalación y la licencia de operación será suspendidos durante la elaboración de estudios ambientales complementarios (Art.16)		
<b>2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL CON EIA/RIMA</b>		
La consolidación definitiva de los Términos de Referencia (Art.20)	50 días a partir de la solicitud	
<b>2.1 Licencia Previa</b>		
Solicitud presentar EIA/RIMA		Solicitante
Aceptación o negación EIA/RIMA	30 días	IBAMA
Complemento información EIA/RIMA- por una sola vez	30 días	Solicitante
Aprobación o negación LICENCIA PREVIA (Art. 25)	9 meses	IBAMA
<b>2.2 Licencia de Instalación</b>		
Solicitud – se debe comprobar que se cumplieron exigencias de la licencia previa.		Solicitante
Aprobación o negación Licencia de Instalación ( art. 27)	4 meses	IBAMA

En caso de que IBAMA requiera información adicional 30 días		Solicitante
<b>2.3 Licencia de Operación</b>		
Aprobación o negación de Licencia de operación ( ART. 28)	4 meses	IBAMA
Los términos establecidos para expedición de licencia previa; licencia de instalación y licencia de operación será suspendido cuando se requiera hacer estudios complementarios		
<b>3. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LICENCIA AMBIENTAL GENERAL BASADO EN EL INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL- RAA</b>		
<b>3.1 Licencia Previa</b>		
Consolidación definitiva de Términos de Referencia 45 días ( art.33)		
Aprobación o no de Términos de Referencia (Art. 34 numeral 2)	20 días	IBAMA
En caso de que IBAMA lo considere se realizará Reunión Técnica Informativa	60 días	IBAMA
Información complementaria	30 días	solicitante
Concepto información complementaria 30 días IBAMA		
Aprobación o negación licencia previa ( ART. 37) 6 meses a partir de aprobación RAA		IBAMA
<b>3.2 Licencia de Instalación</b>		
Presentar solicitud comprobando que se cumplió con las exigencias de la licencia previa		solicitante
Aprobación o negación licencia de instalación	4 meses	IBAMA

<b>3.3 Licencia de Operación</b>			
Emisión licencia de operación (Art. 40)	4 meses	IBAMA	

➤ **Flujograma Chile**



Nota flujograma Chile - El término del DIA es de 60 días y el de EIA es de 120 días.

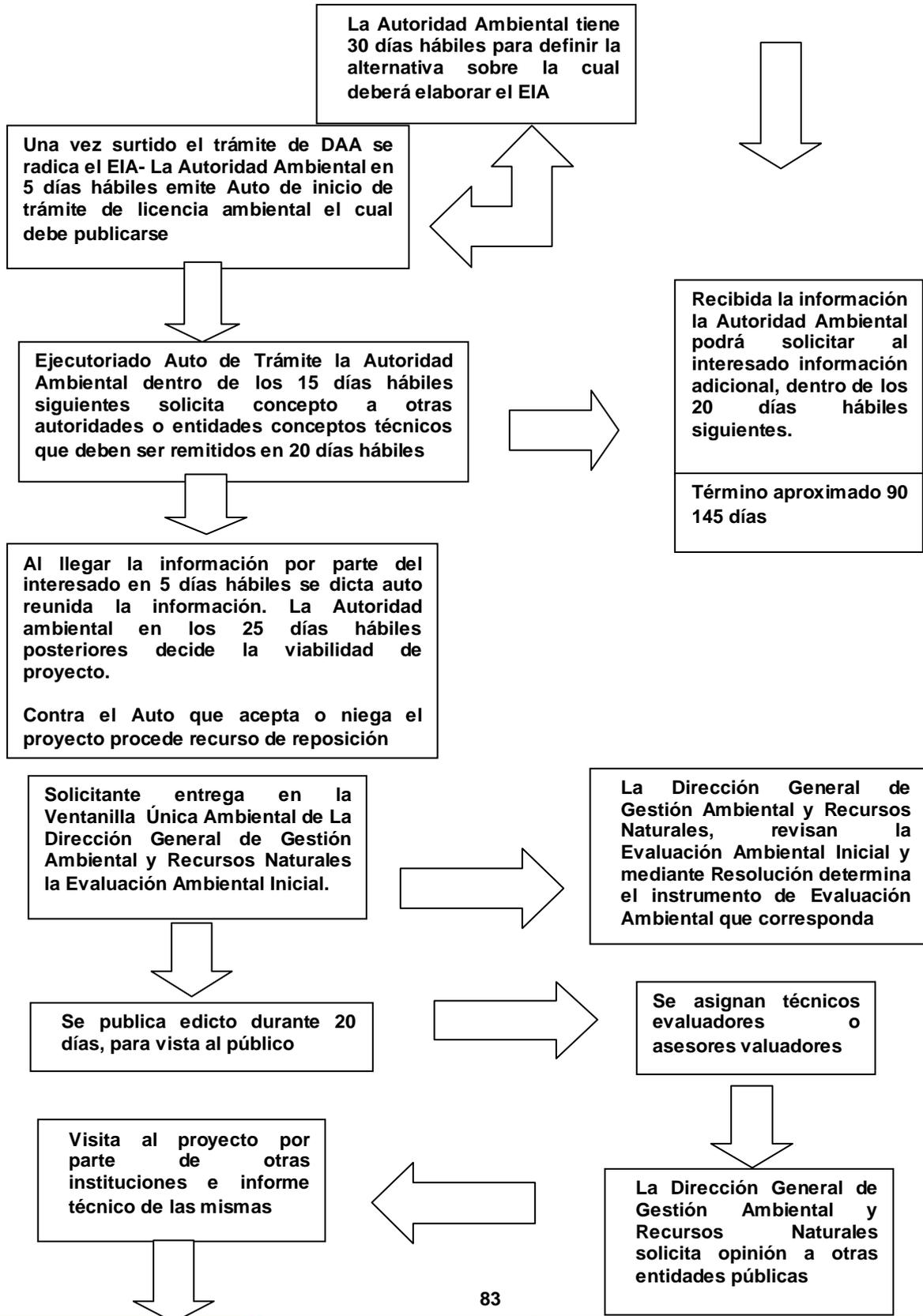
➤ **Flujograma Colombia**

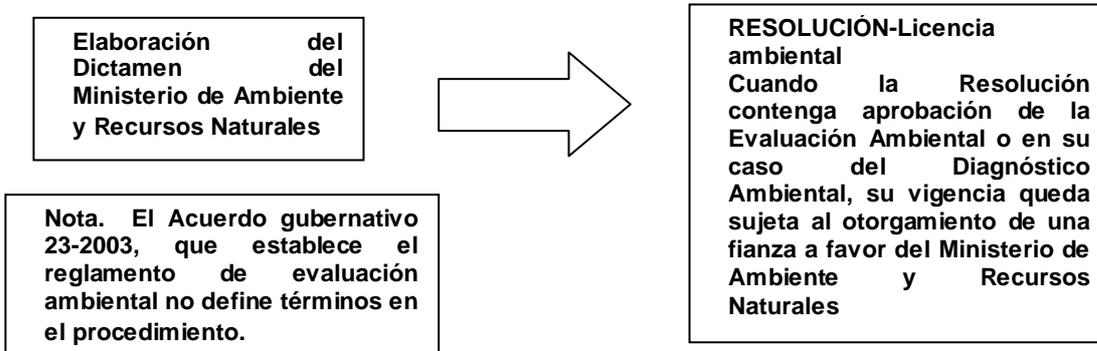
<b>Decreto 2820 de 2010</b>
<b>Requerimiento del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA-:</b> Cuando se trate de la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica; El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Interconexión Eléctrica, el interesado debe solicitar a la Autoridad Ambiental si requiere elaborar DAA

Autoridad Ambiental tiene 15 días para responder si requiere o no DAA, adjuntando T. de R. para elaboración de DAA o EIA, en caso de no requerir DAA

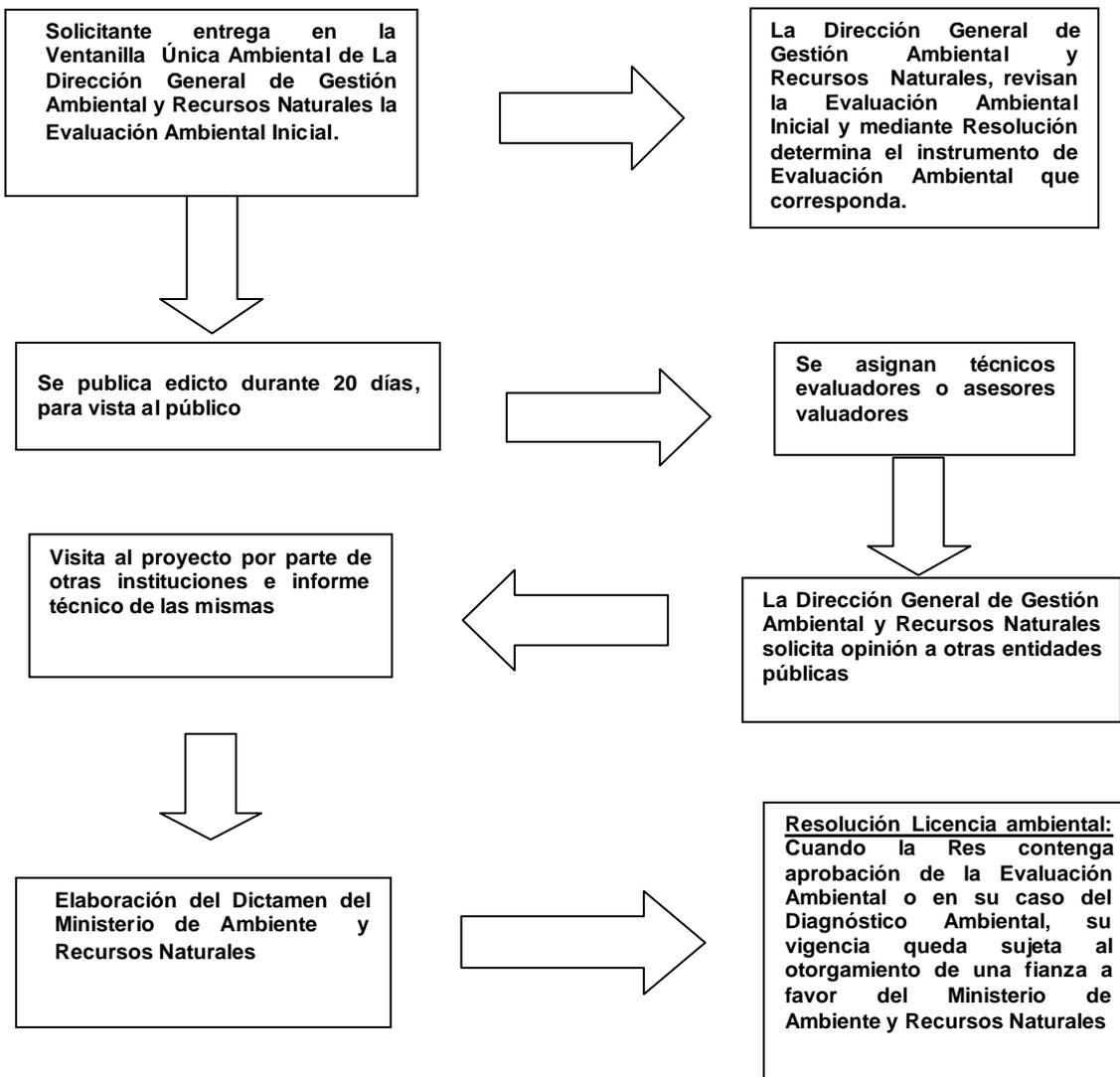


Si requiere DAA-Interesado presenta estudio que contenga DAA- La autoridad tiene 5 días hábiles posteriores a la entrega del estudio que contenga el DAA para dictar auto de inicio de trámite DAA. Para proyectos hidroeléctricos, se deberá presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); así mismo la autoridad ambiental competente solicitará a esta entidad concepto técnico relativo al potencial energético de las diferentes alternativas.





➤ **Flujograma de Guatemala**





**Nota flujograma Guatemala:** En Guatemala el Acuerdo gubernativo 23-2003, que establece el reglamento de evaluación ambiental no define términos en el procedimiento.

➤ **Flujograma de Panamá**

<b>Ley 41 de 1998</b>		
<b>Acto</b>	<b>Término</b>	<b>Entidad</b>
Fase de recepción=Presentación electrónica del EIA II y III ante la ANAM, Declaración Jurada si se trata de EIA I	h	ANAM
Fase de evaluación y análisis EIA Categoría II-	35 días hábiles	ANAM
Consulta con unidades ambientales	15 días	Unidades Ambientales
Ampliaciones o aclaraciones	8 días	Unidades Sectoriales
Complemento al promotor	Hasta 30 días	Promotor
Fase de decisión	5 días	ANAM
<b>TOTAL</b>	<b>80 DÍAS HÁBILES APROXIMADAMENTE</b>	
Fase Evaluación y Análisis-EIA Categoría III	50 días hábiles	ANAM
Consulta con Unidades Ambientales	20 días hábiles.	Unidades Ambientales
Ampliaciones o aclaraciones enviadas a Unidades Sectoriales	12 días	Unidades Sectoriales
Solicitud complemento promotor, si se requiere	30 días ( se puede pedir hasta 3 veces)	Promotor
Fase de decisión	5 días	
Total aproximado	140 días	
Vigencia de la Resolución 2 años		

➤ **Flujograma Perú**

Resolución 019 de 2009	
Clasificación del documento ambiental este proceso consta de: Para categoría I-DIA- evalúa, autoriza, deniega- Emite CERTIFICACIÓN AMBIENTAL. Para categoría II y III-Asigna-Categoría II-EIA II o Categoría III-EIA III cuando corresponde y aprueba Términos de Referencia	30 días a partir de la solicitud
Categoría II-EIA-semidetallado	40 días para evaluación 30 días para subsanar observaciones 20 días para expedición de la Resolución respectiva
Categoría III-EIA -detallado	70 días para evaluación 30 días para subsanar observaciones. 20 días para expedición de la Resolución
PLAZO TOTAL DEL PROCESO	DIA= 30 días EIA –II- =90 DÍAS EIA-III= 120 DÍAS*

**Nota Flujograma Perú:** los 120 días del EIA III aplican desde la entrega oficial del EIA al ministerio para revisión, el cual se hace al término del segundo taller de información. Contando desde el inicio de solicitud de la certificación ambiental, el tiempo sería de aproximadamente **210 días**.

**11.4 Instructivo para identificar problemática legal de Servidumbres en países del Grupo ISA**

Pregunta	Respuesta
1. Cómo se denomina el procedimiento para afectar las franjas que se encuentran debajo de las zonas en las cuales se encuentran líneas de transmisión de energía eléctrica. Especifique la norma.	
2. ¿Existe alguna norma que permita imponer las afectaciones señaladas en la primera pregunta ?.	
3. Que normas aplican para el tema de negociación de predios en proyectos de obra pública y de negociación de servidumbres eléctricas para proyectos de transmisión en su país.	
4. Dicho procedimiento exige que se realice algún trámite de negociación voluntaria directa? .De ser así, cuál norma lo establece y cuál es ese procedimiento.	
5. Existe alguna consecuencia en caso de no seguir el trámite de la negociación,	
6. Existe un procedimiento coercitivo desde la norma para	

Pregunta	Respuesta
lograr el paso de la línea del o la entrega anticipada de los predios mientras se llega a un acuerdo. Si la respuesta es positiva cual es la norma ?.	
7. Esta reglado el procedimiento a seguir cuando no se logra acordar el valor a pagar por la faja de tierra o por su limitación de dominio, que sigue ?.Cuál es la norma?.	
8. Los procedimientos para negociación e imposición de servidumbres son ágiles y efectivos	
9. Existe reglamentación y metodología de valoración de predios e indemnización de servidumbres ?.	
10. Los mecanismos de participación ciudadana también cobijan la negociación e imposición de servidumbres y si estos son de carácter obligatorio ?.	
11. Existe norma especial para la negociación e imposición de servidumbres cuando se trata territorios de comunidades étnicas ?.	
12. Desde la experiencia de sus empresas, cuales son los mayores problemas de orden legal en el proceso de negociación e imposición de servidumbres ?.	
13. Existe norma que regule de manera expresa los anchos de servidumbre o fajas de protección para cada una de las tensiones de energía que se transportan ?.	
<p>14. En Colombia, tradicionalmente no se ha pagado servidumbre para líneas inferiores a 57,5 kV (exceptuando los que son construidos para privados), argumentando que son proyectos que obedecen a la satisfacción directa de la electrificación y que la compensación que recibe la comunidad en general es precisamente su electrificación.</p> <p>De aplicar esta situación en su país, en el caso de que algún propietario se niegue a constituir la servidumbre voluntariamente y a exigir una indemnización existe algún procedimiento judicial para imponer dicha servidumbre ?.</p>	
15. Existe la obligación de adquirir la totalidad del predio afectado por la línea cuando se afecta determinado porcentaje de este ?.	
16. Quién paga los impuestos del predio afectado por la línea, cuando se cancela al propietario por el uso de la franja por donde atraviesa la línea ?.	
17. Cuáles son las limitaciones y derechos del propietario en la zona de servidumbre (por ejemplo, en Colombia no pueden sembrar árboles que con el paso del tiempo	

Pregunta	Respuesta
puedan alcanzar la línea o levantar construcciones, pero pueden sembrar cultivos de pancoger (subsistencia) y pueden seguir con actividades ganaderas, etc.) ?.	
18. Existe algún mecanismo para que después de constituida la afectación, bien sea voluntaria o impuesta, la empresa pueda ejecutar mantenimientos o reparaciones en contra de la voluntad del propietario del predio ?.	
19. Cuál es el tiempo promedio transcurrido entre la iniciación de las negociaciones y la constitución definitiva de la servidumbre o la figura que aplique a su país ?.	
20. La norma existente permite que la negociación o imposición de la afectación se haga por transmisión de energía y telecomunicaciones o sólo por transmisión de energía ?.	
21. La norma establece mecanismos para la negociación y reconocimiento de mejoras?. Se establece algún procedimiento en la norma para el reconocimiento de indemnizaciones por: a) daño emergente, y b) daño emergente y lucro cesante?.	
22. Establece la norma mecanismos para establecer el valor de la servidumbre?. De ser positiva la respuesta determine si en la parte de negociación directa las partes de común acuerdo pueden nombrar un tercero que determine ese valor, o se tienen que nombrar peritos dentro del proceso y cuántos ?.	
23. Existe alguna norma que restrinja o haga incompatible la coexistencia de diferentes infraestructuras como redes de telecomunicaciones, de servicios públicos y viales? Ejemplo: se exigen retiros viales o distancia mínimas a las vías para poder instalar redes de transmisión de energía?.	
24. Que aspectos consideran deben ser modificados en la normatividad de servidumbres	
25. Complemente otros aspectos que considere relevantes dentro de la problemática de servidumbres en sus empresas	

### 11.5 Reglamentos Técnicos sobre Retiros de la Infraestructura

<b>Brasil</b>	<p>Norma ABNT 5422 DE 1985 define los parámetros para el cálculo de distancias de seguridad y la norma de ocupación de fajas DE LINEAS de transmisión de CTEEP-TE 124-A.</p> <p>La distancia depende de la tensión de la línea. Conforme a la normas ABNT 5422/85 la vegetación nativa deberá mantener una distancia mínima de seguridad, cultivos agrícolas son permitidos menos aquellos que pueden quemarse o de gran porte. No son permitidos construcciones de ningún tipo sobre la franja ( pr.17)</p>
<b>Chile</b>	<p>Reglamento de la ley general de servicios Eléctricos - Decreto Supremo n° 327 del Ministerio de Minería publicado en el Diario Oficial del 10 de septiembre de 1998.</p> <p>El capítulo 6 contempla todos los aspectos relacionados con servidumbres</p>
<b>Colombia</b>	<p>Resolución 181294 de 2008-RETIE</p> <p>Se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificios, etc.) con el objeto de evitar contactos accidentales. (Art. 13). Se determinan requisitos especiales para zonas de servidumbre, también conocida como zona de servidumbre, zona de seguridad o derecho de vía, en la cual se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a las líneas y se constituyan en un peligro para ellas. No se deben construir edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para persona, animales y la misma estructura. La empresa operadora de red debe negar la conexión a la red de distribución local a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que a la salud o la vida de las personas ocasionaría dicha construcción. Igualmente se fijan valores mínimos requeridos para el ancho de la zona de servidumbre de acuerdo a las tensiones de la línea.</p>
<b>Panamá</b>	<p>Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RIE-Resolución No 537 de 24 de julio de 2002-JTIA No 87229</p>
<b>Perú</b>	<p>Los anchos de la faja de servidumbre están reglamentados en el <u>Código Nacional de Electricidad (2011)</u>, Art. 219, establece el ancho mínimo de servidumbre de la línea aérea y en la sección 23 se establecen las fajas de seguridad.</p>

### 11.6 Criterio de Negociación de Servidumbres para Líneas con Tensiones Inferiores a 75.5 kV

<b>Brasil</b>	Para CTEEP las líneas menores son de 88 Kv. La servidumbre de paso se establece pagando una indemnización conforme a lo establecido en las normas ABNT. En caso de que no se logre una negociación amigable se inicia proceso judicial.
<b>Chile</b>	No se encontró información al respecto en la norma
<b>Colombia</b>	En Colombia el procedimiento a seguir es la imposición judicial de servidumbre, para cual se requiere como requisito de admisibilidad de la demanda consignar en el juzgado a nombre del demandado el valor estimatorio de la servidumbre requisito de admisibilidad de la demanda consignar en el juzgado a nombre del demandado el valor estimatorio de la servidumbre.
<b>Panamá</b>	No se tuvo respuesta por parte de ETESA sobre este aspecto y tampoco se identificó algo al respecto en la normatividad.
<b>Perú</b>	En Perú la servidumbre debe reconocerse económicamente para líneas a partir de 10 kV.

## 12. BIBLIOGRAFÍA

Adriana Perez Niklitschek. Cambios en la Normativa Ambiental Chilena- -Santiago, 3 de Mayo 2012

Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá – ANAM. Sistema de Evaluación Ambiental. Panel Autoridades Ambientales Congreso CISLE. Medellín Abril 15 de 2011.

CIER. Marco Regulatorio de Países CIER. Documentos Años 2006. 2007 y 2010. – [www.cier.org.uy](http://www.cier.org.uy)

Congreso CISLE. Medellín Abril 15 de 2011. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental CHILE. Panel Autoridades Ambientales  
<http://www.sea.gob.cl/conenido/que-es-el-sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental>

Gobierno de Chile, “identificación de dificultades en la tramitación de permisos de proyectos del sector eléctrico- junio 2010”.

Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis - Diretoria de Licenciamento Ambiental – DILIC. Principais requisitos para o licenciamento ambiental de projetos elétricos no Brasil. – Panel Autoridades Ambientales Congreso CISLE. Medellín Abril 15 de 2011.

Instituto Brasileiro de Medio Ambiente – IBAMA. Pagina web: [www.ibama.gov.br](http://www.ibama.gov.br)

Lagos Jorge. Institucionalidad Ambiental una visión desde el sector eléctrico de Chile. Mayo 2012.

Ministerio de Medio Ambiente Brasil. Pagina web: [www.mma.gov.br](http://www.mma.gov.br)

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial Colombia – Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales .República de Colombia. Panel Autoridades Ambientales Congreso CISLE. Medellín Abril 15 de 2011.

Ministerio de Energía y Minas de Perú - Dirección General de Asuntos Energéticos: Requisitos de la Certificación Ambiental para las Actividades Eléctricas. Panel Autoridades Ambientales Congreso CISLE. Medellín Abril 15 de 2011.

Ministerio de Energía y Minas de Perú.  
<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Electricidad/normatividad/rm223-2010.pdf>  
[indigenouspeoplesissues.com/.../article/.../Conclusiones\\_Foro\\_Trinacional.doc](http://indigenouspeoplesissues.com/.../article/.../Conclusiones_Foro_Trinacional.doc)

Ministerio de Energía y Minas de Perú.  
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=6&idTitular=2411&idMenu=sub2405&idCate=657>- Servidumbres eléctricas rurales Perú.

Páginas web:

[http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges\\_Ambiental/audiencia-publica-ambiental.pdf](http://www.icaa.gov.ar/Documentos/Ges_Ambiental/audiencia-publica-ambiental.pdf)

<http://www.eclac.org/drni/publicaciones/sinsigla/xml/1/20551/SectorEel%C3%A9ctricoSudamerica.pdf>- El Sector Eléctrico en Suramérica-Estructura de la legislación

<http://www.eclac.org/drni/publicaciones/sinsigla/xml/1/20551/SectorEel%C3%A9ctricoSudameri>



ca.pdf- Norma Brasileira ABNT NBR 14653.

<http://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/busca;jsessionid=C2B319E4520BFD4F40FFE485DC638085?q=DECRETO-LEI%203365/1941&s=jurisprudencia> Normas brasileira servidumbres.

<http://web.ing.puc.cl/~power/southamerica/df11.htm>-Ley General de servicios eléctricos

[http://www.asep.gob.pa/www/pdf/anno\\_2649\\_elec.pdf](http://www.asep.gob.pa/www/pdf/anno_2649_elec.pdf)- República de Panamá Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Revista Chilena de derecho Vo. 25 No 2, p.329-355 (1998).Constitución de servidumbres a favor de instalaciones eléctricas.



secier@cier.org.uy  
Blvr. Gral. Artigas 1040  
CP: 11300 - Montevideo, Uruguay  
Tel.: (+598) 2709 0611\*  
Fax: (+598) 2708 3193  
[www.cier.org.uy](http://www.cier.org.uy)

---

Argentina · Bolivia · Brasil · Chile · Colombia · Ecuador · Paraguay · Perú · Uruguay · Venezuela · Centroamérica y el Caribe